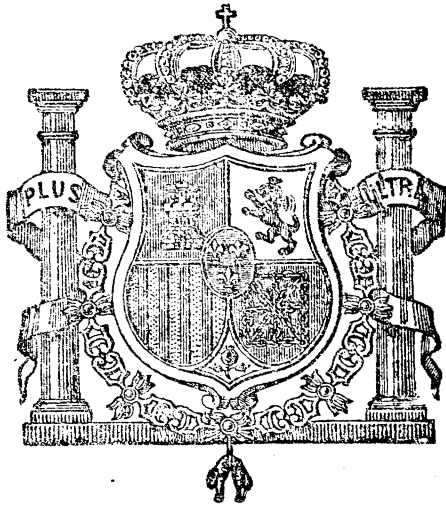


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | |
|--|----------------------|----|
| MADRID..... | Por un mes, pesetas. | 5 |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... | 20 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 30 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Lisboa 15, 6 tarde.—El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros á los Sres. Ministros de la Guerra y de la Gobernacion:

«SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Anoche asistieron los REYES al baile que en su honor dió el Comercio de Lisboa. La fiesta fué magnífica, é inmensa la concurrencia que ocupaba los suntuosos salones del Casino comercial.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 1.132 pesetas 33 céntimos de renta anual, que á nombre del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón y en equivalencia de las alcabalas de la misma villa, que ántes se llamaba de Aravaca, figura en el presupuesto de obligaciones generales del Estado, bajo el núm. 333 del artículo y capítulo primeros, seccion 4.^a

Considerando que dicho Ayuntamiento no ha presentado dentro del plazo que señaló el art. 1.^o de la ley de 22 de Junio de 1880 los documentos exigidos en la Real orden de 30 de Mayo de 1833 para que pueda declararse subsistente la mencionada carga, y que no se ha acreditado por tanto el derecho á la renta expresada;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: El art. 8.^o del Real decreto de 31 de Diciembre último organizando el Cuerpo de Liquidadores del Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes preceptúa que la provision de dichos cargos habrá de llevarse á cabo previo el correspondiente concurso, y que el llamamiento al mismo se haga por medio de la GACETA DE MADRID; disponiendo tambien que los aspirantes acreditarán su aptitud legal, y justificarán los méritos y servicios que tengan.

Conviniedo á los intereses de la Hacienda que el nuevo Cuerpo empiece á funcionar lo ántes posible, y á fin de que tenga el debido cumplimiento lo preceptuado en el artículo antedicho, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Desde la publicacion en la GACETA de la presente Real orden queda abierto el concurso á cada una de las plazas de Liquidadores creadas en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 31 de Diciembre próximo pasado.

2.^a Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Hacienda por conducto de la Direccion general de Contribuciones, y en ellas expresarán la oficina ú oficinas á que optan, determinando en el caso de ser varias el orden de preferencia.

3.^a Las solicitudes se presentarán en dicho Centro directivo y en las Delegaciones de Hacienda hasta el día 10 de Febrero próximo, á las cuatro de la tarde. Las Delegaciones de Hacienda remitirán á la Direccion general de Contribuciones las solicitudes que se les presenten en el correo más inmediato á su presentacion, dando recibo de ésta á los interesados que lo soliciten.

4.^a Las instancias se extenderán en papel del sello correspondiente, acompañando la cédula personal y todos los documentos justificativos de la aptitud legal, de los servicios, méritos y circunstancias que concurren en el aspirante. Los títulos de Doctor ó Licenciado y los de Notario se presentarán originales ó testimoniados por Notario público: en el primer caso acompañarán copia en papel de la clase duodécima, que será comprobada por la oficina donde se presentare, devolviendo los originales á los interesados, previa nota de conformidad; en el segundo, deberá ser legalizado el testimonio siempre que, con arreglo á la ley, proceda. Los servicios al Estado se justificarán con la oportuna hoja de servicios documentada; y hecha la confrontacion por la oficina receptora, y previa la nota de conformidad, se devolverán los documentos á los interesados. Los demás méritos y servicios especiales se probarán con las credenciales, certificaciones, títulos, nombramientos, etc. Los interesados podrán presentar con estos documentos las copias correspondientes; y una vez compulsadas, serán entregados los originales á los presentadores. Es potestativo en estos presentar todos los documentos testimoniados por Notario público, siendo legalizados en su caso.

5.^a Las solicitudes y documentos presentados ya se pasarán á la Direccion general de Contribuciones, y los interesados completarán en el plazo de la convocatoria la documentacion prevenida en las reglas que preceden.

6.^a La Direccion general de Contribuciones, á medida que vaya recibiendo las solicitudes documentadas, hará su exámen y extracto, agrupándolas por oficinas liquidadoras.

7.^a El día 12 de Febrero se reunirá la Junta calificadora preceptuada en el art. 9.^o del Real decreto citado, y procederá á examinar y calificar las solicitudes, formando para cada oficina liquidadora una relacion por el orden de preferencia determinado en el párrafo primero de dicho artículo 9.^o, segun los méritos y servicios de los aspirantes que se expresarán en la misma.

8.^a Las solicitudes para las oficinas liquidadoras de las islas Canarias no se calificarán, ni tampoco se harán las relaciones hasta dos días despues de la llegada á Madrid del primer correo que haya partido de las islas despues del 10 de Febrero próximo.

9.^a Terminada la calificacion y hechas las relaciones, se remitirán á este Ministerio para proceder á hacer los nombramientos.

10. En este concurso no se proveerán las oficinas liquidadoras reservadas á los antiguos Contadores de hipotecas por la ley de 29 de Mayo de 1868.

11. Los aspirantes que no hayan pedido plazas determinadas serán incluidos en una relacion por el orden y segun los méritos que acrediten, y tendrán derecho á optar á las plazas que no hayan sido expresamente solicitadas por ninguno.

De Real orden lo participo á V. I. para su inmediato y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que se provea en el turno de concurso que le corresponda la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacante en el Instituto de Huelva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se provea en el turno de concurso que le corresponda la cátedra de Agricultura, vacante en el Instituto de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO

PARA EL SERVICIO DE CAMPAÑA

Á QUE SE REFIERE LA LEY ANTERIOR (1).

CAPÍTULO XXII.

Campo de batalla.

498. Hoy el estudio de las posiciones comprende casi toda la táctica del campo de batalla. Y este importante estudio no es exclusivo de Generales y Jefes: alcanza tambien á los subalternos, cuya instruccion ensancha, cuya iniciativa estimula; y todos, cada uno en su esfera, tienen que entender en el empleo del terreno, modificado cuando conviene por la fortificacion pasajera ó de campaña.

499. La palabra posicion, en su sentido más estricto, expresa la extension de terreno que ocupa un Ejército, cuerpo ó tropa cualquiera para combatir con ventaja.

La diversidad de índole y carácter de los combates crea multiplicidad de posiciones: las hay ofensivas; pero en general entrañan idea defensiva, inherente á inferioridad numérica. En este sentido se entienden las siguientes consideraciones.

500. Entre las múltiples condiciones á que debe satisfacer una posicion defensiva las primeras son las que se llaman estratégicas, esto es, que amenaza las comunicaciones enemigas y á la vez cubra las propias.

No basta ocupar un punto cuya posesion codicia el enemigo: hay que obligarle al ataque, sin dejarle pasar y rebasar la posicion, proporcionándose todas las probabilidades de batir le y aun forzarle á retroceder.

Bajo este aspecto, una posicion debe escogerse en per fecho enlace con las líneas de operaciones y de retirada, con las cabezas de etapa, con los elementos en general y con los planes de la guerra.

El juego actual de los ferro-carriles influye mucho en la eleccion de las posiciones.

501. Como condiciones tácticas, esto es, de reparticion de las tropas, hay infinito número de modos ó de órdenes para ocupar y defender una posicion. Unas veces conviene extenderse, otras encogerse, aglomerarse, para reiterar y ofrecer larga resistencia atendiendo siempre á que las tropas son las que defienden las posiciones, no éstas las que defienden á aquéllas.

Es condicion esencial de una posicion, que no pueda ser tomada de flanco, ni mucho menos de revés ó acordonada. Una posicion adosada al mar ó á una frontera neutra exige naturalmente un semicírculo solamente de defensa.

502. En resumen, una buena posicion no sólo ha de reunir condiciones de fuerza y seguridad, sino tambien de movilidad, presentando desembocaduras libres en varias direcciones para los contraaques ó reacciones ofensivas que puedan convenir.

503. Respecto al terreno elegido para constituir una posicion de combate, conviene atender, no sólo á su estructura y configuracion general, como montes ó valles, y á sus accidentes.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADISTICA.

MES DE OCTUBRE DE 1881.

NÚMERO 1.—Movimiento de la poblacion penal.

| | PENADOS. | | | EXISTENCIA | EN 30 | EN 31 | DIFERENCIA | |
|--|----------|----------|--------|--|--------------|-------------|------------|-----------|
| | Varones. | Hembras. | TOTAL. | | | | EN MÁS. | EN MENOS. |
| Existencia en 30 de Setiembre..... | 15.661 | 773 | 16.434 | DE PENADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS. | DE SETIEMBRE | DE OCCUBRE. | | |
| ALTAS. | | | | En la casa-galera de Alcalá (1)..... | 773 | 775 | 2 | " |
| Sentenciados por vez primera..... | 332 | 23 | 375 | En el penal de Alcalá..... | 767 | 760 | " | 7 |
| Idem reincidentes..... | 68 | 3 | 71 | En el idem de Alhucemas..... | 91 | 89 | " | 2 |
| Desertores aprehendidos..... | 2 | " | 2 | En el idem de Baleares..... | 262 | 264 | 2 | " |
| Devueltos por las Autoridades..... | " | " | " | En el idem de Burgos..... | 949 | 930 | 1 | " |
| Reintegrados de hospitales..... | " | " | " | En el idem de Cartagena..... | 2.218 | 2.217 | " | 1 |
| Idem de manicomios..... | " | " | " | En el idem de Ceuta..... | 2.457 | 2.436 | " | 21 |
| Per transferencia de unos á otros presidios..... | 8 | " | 8 | En el idem de Chafarinas..... | 221 | 223 | 2 | " |
| | 430 | 26 | 456 | En el idem de Granada..... | 1.340 | 1.372 | 32 | " |
| BAJAS. | | | | En el idem de Melilla..... | 504 | 503 | " | 1 |
| Reclamados por las Autoridades..... | " | " | " | En el idem de Peñon..... | 84 | 83 | " | 1 |
| Por cumplimiento de condena..... | 242 | 17 | 259 | En el idem de Santoña..... | 497 | 503 | 6 | " |
| Por indulto..... | 8 | 1 | 9 | En el idem de Tarragona..... | 663 | 668 | 5 | " |
| Per salida para hospitales..... | " | " | " | En el idem de Valencia.—San Agustin..... | 1.364 | 1.369 | 5 | " |
| Por id. para manicomios..... | " | " | " | En el idem de id.—San Miguel..... | 1.268 | 1.293 | 25 | " |
| Por transferencia de unos presidios á otros..... | 38 | " | 38 | En el idem de Valladolid..... | 1.193 | 1.182 | 11 | " |
| De muerte natural..... | 59 | 6 | 65 | En el idem de Zaragoza..... | 676 | 688 | 12 | " |
| Idem repentina..... | 1 | " | 1 | En el destacamento penal de Madrid..... | 907 | 932 | 25 | " |
| Idem violenta..... | " | " | " | | | | | |
| Fallecidos..... | 4 | " | 4 | | | | | |
| Idem por suceso casual..... | 1 | " | 1 | | | | | |
| Idem por suicidio..... | 1 | " | 1 | | | | | |
| Desertores..... | 9 | " | 9 | | | | | |
| | 359 | 24 | 383 | | | | | |
| Existencia en 31 de Octubre..... | 15.732 | 775 | 16.507 | (1) Penal de mujeres. | 16.434 | 16.507 | 117 | 44 |
| | | | | | | | 73 | |

NÚMERO 2.—Clasificacion de los penados por edades.

| | Menores de 20 años. | De 20 á 25. | De 25 á 30. | De 30 á 35. | De 35 á 40. | De 40 á 45. | De 45 á 50. | De 50 á 55. | De 55 á 60. | De 60 á 65. | De 65 á 70. | De más de 70. | TOTAL. |
|------------|---------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|---------------|--------|
| Varones... | 535 | 2.296 | 3.253 | 2.406 | 2.025 | 1.389 | 986 | 737 | 536 | 343 | 214 | 42 | 15.732 |
| Hembras.. | 55 | 158 | 147 | 96 | 33 | 37 | 52 | 46 | 95 | 31 | 22 | 3 | 775 |

NÚMERO 3.—Estado civil.

| | SOLTEROS. | CASADOS. | | VIUDOS. | | TOTAL. |
|--------------|-----------|------------|------------|------------|------------|--------|
| | | Con hijos. | Sin hijos. | Con hijos. | Sin hijos. | |
| Varones..... | 8.249 | 4.833 | 1.701 | 601 | 348 | 15.732 |
| Hembras..... | 380 | 187 | 27 | 153 | 28 | 775 |

NÚMERO 4.—Religion.

| | Católicos. | Disidentes. | Israelitas. | De varias. | TOTAL. |
|--------------|------------|-------------|-------------|------------|--------|
| Varones..... | 15.643 | 1 | 1 | 87 | 15.732 |
| Hembras..... | 774 | " | " | " | 775 |

NÚMERO 5.—Instruccion y cultura.

| | No saben leer. | Saben leer. | Saben leer y escribir. | Tienen instruccion superior. | TOTAL. | CULTURA. | | | TOTAL. |
|--------------|----------------|-------------|------------------------|------------------------------|--------|----------------------------|--------------------|-----------------------|--------|
| | | | | | | Tienen educacion esmerada. | Educacion mediana. | Educacion descuidada. | |
| Varones..... | 7.607 | 974 | 6.802 | 849 | 15.732 | 364 | 6.380 | 8.988 | 15.732 |
| Hembras..... | 504 | 77 | 190 | 4 | 775 | 5 | 376 | 394 | 775 |

NÚMERO 6.—Posicion social, profesiones y oficios de los penados ántes de sus condenas.

| | Tienen profesion científica, artistica ó literaria. | EMPLEADOS. | | Militares (del Ejército y Armada). | Eclesiásticos..... | Comerciantes..... | TRABAJADORES. | | Dedicados á las faenas agrícolas..... | Sirvientes domésticos..... | Artífices, carpenteros y cocheros..... | Chalanes y rianos | Toneros..... | Cantantes..... | De otros oficios ó profesiones..... | SIN OFICIO. | | | TOTAL. |
|------------|---|---------------|-----------------------------|------------------------------------|--------------------|-------------------|---------------------------|-----------------------------|---------------------------------------|----------------------------|--|-------------------|--------------|----------------|-------------------------------------|--------------------------------|--------------------------|------------|--------|
| | | Del Gobierno. | De empresas ó particulares. | | | | En oficios de fuerza..... | En oficios secundarios..... | | | | | | | | Mantenedores por sus familias. | Viven de rentas propias. | Vagos..... | |
| Varones... | 128 | 89 | 106 | 388 | 10 | 203 | 3.164 | 1.501 | 5.014 | 663 | 430 | 212 | 14 | 100 | 4.892 | 397 | 244 | 165 | 15.732 |
| Hembras.. | 2 | " | " | " | " | 7 | " | 468 | 18 | 93 | " | 1 | " | 51 | 54 | 4 | 4 | 3 | 775 |

NÚMERO 7.—Clasificación por delitos.

| | | Varones. | Hembras. | | | Varones. | Hembras. |
|--|---|----------|----------|--|---|----------|----------|
| Contra la seguridad exterior del Estado. | Traición..... | • | • | Contra los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.. | Prevaricación..... | • | • |
| | Contra la paz ó la independencia del Estado.... | • | • | | Infidelidad en la custodia de presos..... | • | • |
| | Contra el derecho de gentes..... | • | • | | Idem id. de documentos..... | • | • |
| | Piratería..... | 3 | • | Violación de secretos..... | • | • | |
| Contra la Constitución..... | Lesma majestad..... | 4 | • | Desobediencia y denegación de auxilios..... | 4 | • | |
| | Contra las Cortes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros..... | • | • | Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas..... | 4 | • | |
| | Contra la forma de gobierno..... | 9 | • | Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales..... | 4 | • | |
| | Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución..... | • | • | Abusos contra la honestidad..... | 6 | • | |
| | Idem id. por funcionarios públicos..... | 4 | • | Cohecho..... | 7 | • | |
| | Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos.. | 2 | 1 | Malversación de caudales públicos..... | 36 | • | |
| Contra el orden público..... | Rebelión..... | 51 | • | Fraudes y exacciones ilegales..... | 9 | • | |
| | Sedición..... | 94 | • | Negociaciones prohibidas..... | 17 | • | |
| | Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia..... | 788 | 37 | Parricidio..... | 173 | 52 | |
| | Desacato, insulto, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos..... | 132 | 29 | Asesinato..... | 639 | 18 | |
| | Desórdenes públicos..... | 60 | • | Homicidio..... | 5.867 | 76 | |
| Falsedad..... | Falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros..... | 1 | • | Contra las personas.. | Aborto..... | 4 | 44 |
| | Idem de sellos ó marcas..... | 7 | • | | Lesiones..... | 2 | • |
| | Idem de moneda..... | 139 | 32 | | Duelo..... | • | • |
| | Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expedición está reservada al Estado..... | 27 | • | Contra la honestidad. | Adulterio..... | 2 | 4 |
| | Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos..... | 66 | 1 | | Violación y abusos deshonestos..... | 143 | 1 |
| | Idem de documentos privados..... | 47 | 1 | Contra el honor..... | Escándalos públicos..... | 12 | • |
| | Idem de cédulas de vecindad y certificados..... | 33 | • | | Estupro y corrupción de menores..... | 1 | • |
| | Ocultación fraudulenta de bienes ó de industrias, falso testimonio y acusación ó denuncias falsas..... | 70 | 15 | Contra el estado civil. | Rapto..... | 10 | 1 |
| | Usurpación de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones..... | 15 | • | | Calumnia..... | 16 | 3 |
| | | | | | Injurias..... | 4 | • |
| Contra la salud pública..... | Infracción de leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas..... | 2 | • | Contra la libertad y seguridad..... | Suposición de partos y usurpación del estado civil..... | • | 5 |
| | Delitos contra la salud pública..... | • | • | | Celebración de matrimonios ilegales..... | 5 | 1 |
| Juegos y rifas..... | | | | Contra la propiedad.. | Detenciones ilegales..... | 26 | • |
| | | | | | Sustracción de menores..... | 1 | 3 |
| | | | | | Abandono de niños..... | • | 6 |
| | | | | | Allanamiento de morada..... | 43 | 1 |
| | | | | | Amenazas y coacciones..... | 68 | 3 |
| | | | | | Descubrimiento y violación de secretos... .. | 2 | • |
| | | | | | Robo..... | 3.573 | 147 |
| | | | | | Hurto..... | 913 | 280 |
| | | | | | Usurpación..... | 3 | • |
| | | | | | Defraudación (Alzamientos, quiebras é insolvencias públicas.....) | 11 | • |
| | | | | | (Estafas y otros engaños.....) | 117 | 8 |
| | | | | | Maquinaciones para alterar el precio de las cosas. | • | • |
| | | | | | Abusos punibles de las casas de préstamos..... | • | • |
| | | | | | Incendios y otros estragos..... | 74 | • |
| | | | | | Daños..... | 1 | 3 |
| | | | | | Imprudencia temeraria..... | 40 | • |
| | | | | | Delitos especiales..... | 821 | 1 |
| | | | | | Delitos contra la Ordenanza militar..... | • | • |
| | | | | | Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político..... | 24 | • |
| | | | | | | 15.732 | 775 |

NÚMERO 8.—Clasificación por penas.

| | Prision correccional | Presidio correccional | Prision mayor. | Presidio mayor. | Reclusión temporal. | Cadena temporal. | Reclusión perpétua. | Cadena perpétua. | Prision mayor con retención. | TOTAL. | TRIBUNAL SENTENCIADOR. | | TOTAL. |
|--------------|----------------------|-----------------------|----------------|-----------------|---------------------|------------------|---------------------|------------------|------------------------------|--------|------------------------|----------|--------|
| | | | | | | | | | | | Civil. | Militar. | |
| Varones..... | 2.642 | 2.462 | 1.145 | 2.139 | 4.315 | 1.449 | 3 | 1.250 | 327 | 15.732 | 13.673 | 2.059 | 15.732 |
| Hembras..... | 523 | • | 114 | • | 82 | • | 56 | • | • | 775 | 766 | 9 | 775 |

NÚMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

| | Varones. | Hembras. |
|---|----------|----------|
| Ménos de seis meses, á..... | 1.130 | 68 |
| De seis meses á un año, á..... | 1.500 | 132 |
| De un año á dos, á..... | 1.794 | 136 |
| De dos á cuatro, á..... | 2.647 | 247 |
| De cuatro á ocho, á..... | 2.910 | 72 |
| De ocho á doce, á..... | 2.061 | 58 |
| De doce á veinte, á..... | 1.861 | 22 |
| De veinte á treinta, á..... | 120 | 2 |
| Más de treinta (incluso los de penas perpétuas), á..... | 1.709 | 58 |
| | 15.732 | 775 |

NÚMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

| PROVINCIAS. | Varones. | Hembras. | PROVINCIAS. | Varones. | Hembras. | PROVINCIAS. | Varones. | Hembras. | PROVINCIAS. | Varones. | Hembras. |
|------------------|----------|----------|------------------|----------|----------|-----------------|----------|----------|------------------|----------|----------|
| Alava..... | 85 | 10 | Córdoba..... | 407 | 5 | Madrid..... | 522 | 24 | Teruel..... | 376 | 17 |
| Albacete..... | 397 | 35 | Coruña..... | 227 | 40 | Málaga..... | 728 | 21 | Toledo..... | 527 | 15 |
| Alicante..... | 433 | 18 | Cuenca..... | 327 | 20 | Murcia..... | 538 | 17 | Valencia..... | 865 | 33 |
| Almería..... | 378 | 6 | Gerona..... | 165 | 4 | Navarra..... | 320 | 18 | Valladolid..... | 213 | 9 |
| Avila..... | 191 | 11 | Granada..... | 853 | 32 | Orense..... | 139 | 12 | Vizcaya..... | 68 | 13 |
| Badajoz..... | 373 | 7 | Guadalajara..... | 234 | 17 | Oviedo..... | 227 | 35 | Zamora..... | 137 | 16 |
| Baleares..... | 129 | 5 | Guipúzcoa..... | 42 | 8 | Palencia..... | 126 | 9 | Zaragoza..... | 703 | 46 |
| Barcelona..... | 393 | 22 | Huelva..... | 163 | 4 | Pontevedra..... | 105 | 5 | | | |
| Burgos..... | 377 | 29 | Huesca..... | 272 | 16 | Salamanca..... | 279 | 22 | | 15.439 | 770 |
| Cáceres..... | 320 | 20 | Jaen..... | 430 | 6 | Santander..... | 143 | 10 | | | |
| Cádiz..... | 366 | 7 | Leon..... | 136 | 9 | Segovia..... | 106 | 4 | De Ultramar..... | 154 | 2 |
| Canarias..... | 52 | 3 | Lérida..... | 216 | 9 | Sevilla..... | 519 | 12 | Extranjeros..... | 119 | 3 |
| Castellón..... | 279 | 14 | Logroño..... | 375 | 22 | Soria..... | 187 | 17 | | | |
| Ciudad-Real..... | 343 | 18 | Lugo..... | 132 | 17 | Tarragona..... | 386 | 11 | | 15.732 | 775 |

| | Varones. | Hembras. |
|--|----------|----------|
| Son naturales de capital de provincia..... | 2.042 | 175 |
| Idem de pueblos rurales..... | 13.690 | 600 |
| | 15.732 | 775 |

NÚMERO 11.—Ocupacion de los penados en el mes.

| | DESEMPEÑANDO CARGOS DE | | | | Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos. | HAN TRABAJADO EN TALLERES | | | EN OBRAS PÚBLICAS | | NO HAN TENIDO OCUPACION. | | | | TOTAL. |
|--------------|------------------------|--------------|-------------|----------------------------|--|---------------------------|------------------------|---|-------------------|--------------|--------------------------|-----------|--------------------|------------------------|--------|
| | Cabos de vara. | Escribientes | Ordenanzas. | Enfermeros y Practicantes. | | Del Estado. | Arrendados en subasta. | Arrendados particularmente y administrados. | Del Estado. | Municipales. | Sanos. | Enfermos. | Inútiles por edad. | Inútiles por achaques. | |
| Varones..... | 1.160 | 285 | 131 | 151 | 1.895 | 1.215 | 1.015 | 3.214 | 3.039 | 239 | 1.874 | 382 | 509 | 603 | 15.732 |
| Hembras..... | 31 | | | 14 | 69 | 280 | 2 | | | | 238 | 21 | 80 | 40 | 775 |

NÚMERO 12.—Escuelas.

| | | |
|--|--------------|-----|
| Penados que han asistido..... | Varones..... | 452 |
| | Hembras..... | 50 |
| Libros que se les han dado en lectura..... | | 334 |

NÚMERO 13.—Condicion moral de los penados.

| | Buena. | Mediana. | Levantiscos. | Insumisos. | TOTAL. |
|--------------|--------|----------|--------------|------------|--------|
| Varones..... | 13.021 | 2.462 | 155 | 74 | 15.732 |
| Hembras..... | 685 | 88 | 2 | | 775 |

NÚMERO 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.

| | NUMERO de infracciones. | | NOTA. | Varones. | Hembras. | CASTIGOS que se les han impuesto. | Varones. | Hembras. |
|--|-------------------------|----------|--|----------|------------------------|---|----------|----------|
| | Varones. | Hembras. | | | | | | |
| Contra los Jefes..... | 2 | | Estas 86 infracciones han sido cometidas por 86 penados en esta forma: Una sola infraccion..... 80 Dos infracciones..... Tres infracciones..... | | | Reprension, á..... | 9 | 2 |
| Contra los Furrieles, Capataces y cabos..... | 1 | | | | | Calabozo ó régimen ordinario, á..... | 15 | |
| Rebelion y motin..... | 3 | 3 | | | | Calabozo á pan y agua, á..... | 1 | 3 |
| Amenazas á sus compañeros..... | 4 | | | | | Dormir en el suelo, á..... | | |
| Riñas y golpes..... | 17 | | | | | Privacion de alimentos, á..... | | |
| Negligencia en el trabajo..... | 1 | 2 | | | 80 | Servicio de limpieza, de agua, etc., á..... | 2 | |
| Posecion de armas ú objetos prohibidos..... | 2 | | | | | Trabajos penosos, á..... | 22 | |
| Juegos prohibidos..... | 16 | | | | | Aplicacion de cadenas ó hierros, á..... | 12 | |
| Embriaguez..... | 7 | | | | | Castigos corporales, á..... | 12 | |
| Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas..... | 1 | | | | | Degradacion de clase, á..... | 19 | |
| Tentativa de evasion..... | 14 | | | | Otros castigos, á..... | | 1 | |
| Atentado contra la moral..... | | | | | | | | |
| Faltas de aseo..... | 3 | 1 | | | | | | |
| Otras infracciones..... | 13 | | | 80 | 6 | | 80 | 6 |

NÚMERO 15.—Enfermeria.

| | Existencia del mes anterior. | ENTRADAS. | | | | | | SALIDAS. | | | QUEDAN. | | | | | | | |
|-------------|------------------------------|-----------------------|----------|------------|-----------|----------------------------|-------------------------|----------|----------------|-------------|---------|----------------------|----------|------------|-----------|---------------------------|------------------------|--------|
| | | Por enfermedad comun. | Crónica. | Epidémica. | Endémica. | Por heridas ó contusiones. | Por enajenacion mental. | TOTAL. | Restablecidos. | Fallecidos. | TOTAL. | De enfermedad comun. | Crónica. | Epidémica. | Endémica. | De heridas ó contusiones. | De enajenacion mental. | TOTAL. |
| Varones.... | 235 | 270 | 69 | 5 | 5 | 13 | | 362 | 294 | 63 | 357 | 162 | 62 | 2 | 3 | 8 | 3 | 240 |
| Hembras.... | 30 | 4 | 3 | 1 | 2 | | 1 | 11 | 12 | 6 | 18 | 10 | 8 | | 4 | | 1 | 23 |
| | 265 | 274 | 72 | 6 | 7 | 13 | 1 | 373 | 306 | 69 | 375 | 172 | 70 | 2 | 7 | 8 | 4 | 263 |

NÚMERO 16.—Clasificacion de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

| | VARONES. | HEMBRAS. |
|---|-------------|----------|
| Extinguen primera pena..... | 12.822 | 649 |
| Son reincidentes..... | De una..... | 93 |
| | De dos..... | 18 |
| | De más..... | 15 |
| | 15.732 | 775 |
| De estos tienen nota de deserteros..... | 369 | |

Madrid 20 de Diciembre de 1881.—El Director general, Angel Mansi.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Seccion de Telégrafos.—Negociado 6.º

Autorizada esta Direccion por Real órden de esta fecha para la celebracion de una subasta de adquisicion de 40 aparatos telegráficos del sistema Hughes, se avisa al público que el acto tendrá lugar en esta Corte á los 30 dias de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó sea el día 15 de Febrero del año de 1882, en el despacho del Excmo. Sr. Jefe de la Seccion del ramo, sito en la calle de San Ricardo, núm. 3, piso principal, bajo el siguiente pliego de condiciones.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion que forma parte para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en el despacho del Excmo. Sr. Jefe de la Seccion de Telégrafos á los 30 dias de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente, si este fuere festivo.

2.º Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe total de los 40 aparatos, al tipo de subasta.

3.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar dentro de los almacenes de la Direccion general de Correos y Telégrafos, Seccion de Telégrafos, con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, 40 aparatos telegráficos del sistema Hughes; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto, que acredita haber impuesto en la Caja general de Depósitos la fianza de 910 pesetas, importe del 5 por

100 del valor total de los mencionados 40 aparatos al tipo de subasta, que me comprometo á entregar por el precio de (tantas pesetas) cada uno.» (Fecha y firma.)

A cada proposicion deberá acompañar la cédula personal.

4.º La adjudicacion se hará al autor de la proposicion que presente mayores ventajas para el Estado; pero cualquiera que sea el resultado de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligacion hasta que sea aprobado.

5.º En el término de 20 dias, á contar desde la fecha en que se comunique al contratista la aprobacion y adjudicacion definitiva de la subasta, deberá aquel consignar en la Caja general de Depósitos, por via de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, el 40 por 100 de la cantidad total en que se haya rematado el servicio, y otorgará la correspondiente escritura de contrata: en la inteligencia de que, si en dicho plazo no constituyese dicha fianza ó no otorgase el contrato, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta.

Los gastos que ocasione el otorgamiento del contrato y dos copias, que se remitirán á la Direccion general, serán de cuenta del contratista, el cual abonará tambien la insercion del anuncio en la GACETA, sin cuyo pago no podrá otorgarse el contrato.

6.º La entrega de los 40 aparatos deberá quedar hecha en 30 de Junio de 1882 improrogablemente, debiéndose entregar los cinco primeros en 30 de Abril del mismo año.

7.º Si al terminar el referido día 30 de Abril no hubiese presentado el contratista los prevenidos en la condicion anterior, podrá presentar los que falten hasta dicho número en los

meses de Mayo y Junio siguientes; pero en este caso se descontará en el pago de los que falten el 5 por 100 de su valor al tipo de adjudicacion.

8.º Los aparatos serán reconocidos en los almacenes de la Direccion general de Correos y Telégrafos, Seccion de Telégrafos, por el funcionario ó funcionarios que la expresada Direccion nombre al efecto, los cuales desecharán todos los que no reunan las condiciones de contrata, estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, excepto las máquinas especiales, y á satisfacer los gastos que ocasione.

9.º Si del reconocimiento que segun la condicion anterior se haga resultara alguno ó algunos aparatos inútiles, tendrá que reponerlos el contratista con otros que reunan las condiciones exigidas en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista el aparato ó aparatos que tiene que reponer.

De los que se desechen y repongan no se hará en su pago la deduccion á que se refiere la condicion 7.º

10. Se rescindiré el contrato, satisfaciendo al contratista los aparatos útiles que hubiese presentado y le hayan sido recibidos, con las deducciones que hubiese lugar; pero perdiendo la fianza:

Primero. Si al terminar el improrogable plazo del 30 de Junio no se hubiesen presentado á reconocimiento los 40 aparatos Hughes que se subastan.

Segundo. Si no repusiese el contratista los aparatos desechados con otros que reunan las condiciones exigidas en el plazo de los tres meses concedido por la condicion 9.º

11. En cualquiera de los casos en que la Administracion se vea precisada á rescindir el contrato con arreglo á la condicion (Sigue á la pág. 256.)

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Peninsula e islas Baleares durante el mes

| ARTÍCULOS. | UNIDAD. | EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1880. | | | EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1881. | | | EN EL MES | |
|--|------------------------|---|----------------------|-----------------------|---|----------------------|-----------------------|-----------------------------------|-------------|
| | | Cantidades. | Valores. Pesetas. | Derechos. Pesetas. | Cantidades. | Valores. Pesetas. | Derechos. Pesetas. | CANTIDADES IMPORTADAS DE NACIONES | |
| | | | | | | | | no convenidas. | convenidas. |
| Clase 1. ^a del Arancel... Carbones minerales y el cok..... | Tons. de 1.000 kilógs. | 594.533 | 14.864.800 | 1.486.482 | 653.872 | 15.606.050 | 1.634.324 | 72.059 | 6.309 |
| Alquits., breas, asfs., esquistos y bats. | Kilogramos..... | 11.411.360 | 2.054.044 | 46.786 | 15.633.613 | 2.814.149 | 64.099 | 433.118 | 314.536 |
| Petróleos brutos..... | " | 12.132.935 | 2.183.927 | 49.746 | 29.446.397 | 5.300.349 | 174.732 | 2.609.258 | " |
| Idem rectificadas..... | " | 9.638.930 | 4.337.519 | 530.104 | 1.082.387 | 467.991 | 59.522 | 156.529 | 34.217 |
| Vidrios y cristal..... | " | 2.701.033 | 2.194.379 | 519.170 | 2.861.949 | 2.541.984 | 598.614 | 95.931 | 213.908 |
| Acero..... | " | 69.554 | 6.902 | 2.561 | 379.666 | 41.271 | 12.995 | 1.846 | 44.000 |
| Hierros y las herramientas..... | " | 56.101.045 | 11.909.164 | 3.765.981 | 84.377.427 | 18.468.530 | 6.019.915 | 6.087.162 | 2.475.632 |
| Hoja de lata..... | " | 1.192.414 | 824.382 | 253.411 | 2.831.718 | 1.778.252 | 583.993 | 139.282 | 26.641 |
| Cobre y laton..... | " | 483.320 | 838.425 | 139.694 | 499.481 | 1.040.038 | 215.494 | 21.424 | 40.160 |
| Alambres..... | " | 4.000.221 | 1.999.486 | 346.113 | 4.142.564 | 1.891.864 | 318.355 | 46.175 | 444.324 |
| Palos tintóreos y cortezas curtientes. | " | 1.430.617 | 251.703 | 3.670 | 3.674.006 | 625.261 | 9.165 | 491.328 | 32.799 |
| Los demás productos del reino vegetal no expresados en partidas del Aranc. | " | 927.153 | 1.168.943 | 92.662 | 1.223.302 | 1.529.376 | 122.327 | 12.195 | 128.412 |
| Clase 2. ^a ... Colores, tintes y barnices..... | " | 3.326.723 | 4.206.565 | 430.124 | 3.223.101 | 5.072.325 | 499.711 | 145.255 | 269.336 |
| Cloruro de sodio (sal comun)..... | " | 1.668.467 | 33.370 | 13.050 | 1.553.589 | 31.072 | 11.071 | 6.986 | 228.089 |
| Los demás productos químicos y los farmacéuticos..... | " | 28.692.912 | 8.378.115 | 879.710 | 32.459.313 | 9.477.623 | 1.077.514 | 1.288.565 | 919.366 |
| Perfumería y esencias..... | " | 86.439 | 691.314 | 163.804 | 91.759 | 734.072 | 166.849 | 1.397 | 9.739 |
| Algodon en rama..... | " | 41.931.354 | 69.239.570 | 233.871 | 33.046.516 | 56.041.511 | 218.035 | 766.912 | 39.206 |
| Hilados de algodón..... | " | 176.068 | 967.919 | 362.324 | 175.483 | 955.734 | 358.177 | 15.034 | 3.826 |
| Tejidos de algodón..... | " | 798.503 | 6.525.493 | 2.499.133 | 859.939 | 7.173.759 | 2.699.728 | 44.175 | 57.245 |
| Hilaza de cáñamo ó de lino..... | " | 2.831.987 | 12.460.743 | 778.412 | 3.102.434 | 13.849.325 | 333.195 | 218.123 | 2.898 |
| Tejidos de cáñamo ó de lino..... | " | 368.382 | 2.790.020 | 645.271 | 352.201 | 2.797.429 | 642.277 | 74.792 | 9.989 |
| Lana en rama..... | " | 847.734 | 3.669.123 | 172.170 | 1.467.283 | 6.129.072 | 280.855 | 6.975 | 67.128 |
| Tejidos de lana..... | " | 990.066 | 14.448.275 | 3.330.143 | 1.120.943 | 16.253.252 | 3.871.831 | 107.079 | 244.840 |
| Seda en rama..... | " | 97.759 | 4.264.610 | 120.900 | 111.751 | 4.878.896 | 147.624 | 1.372 | 15.080 |
| Tejidos de seda..... | " | 47.823 | 3.804.360 | 611.530 | 65.314 | 5.254.609 | 873.561 | 276 | 10.012 |
| Clases 4. ^a , 5. ^a , 6. ^a y 7. ^a Tejidos con mezcla..... | " | 140.185 | 2.131.975 | 448.837 | 155.231 | 2.596.180 | 559.596 | 71.721 | 39.597 |
| Clase 8. ^a ... Papel..... | " | 2.836.876 | 3.864.322 | 529.389 | 2.949.318 | 3.996.433 | 576.444 | 110.281 | 208.925 |
| Millares..... | " | 15.131 | " | " | 12.409 | " | " | 1.917 | " |
| Metros cúbicos..... | " | 450.135 | 17.142.977 | 859.392 | 182.558 | 17.154.491 | 225.934 | 49.107 | " |
| Clase 9. ^a ... Unidades..... | " | 4.965.722 | " | " | 3.278.959 | " | " | 274.328 | 209.181 |
| Kilogramos..... | " | 1.141.887 | 2.008.927 | 333.487 | 1.338.769 | 2.511.309 | 420.003 | 23.227 | 163.489 |
| Muebles y artefactos de madera..... | " | 89.374 | 4.318.412 | 373.106 | 109.315 | 7.969.830 | 523.736 | 500 | 12.339 |
| Clase 10. ^a ... Ganados..... | Unidades..... | 3.322.342 | 7.801.939 | 666.104 | 5.919.939 | 11.498.321 | 976.567 | 323.321 | 62.415 |
| Cueros y pieles..... | Kilogramos..... | 12.487.506 | 14.793.352 | 1.022.496 | 14.380.498 | 18.167.505 | 917.441 | 1.671.994 | 1.269.373 |
| Máquinas, piezas sueltas y aparatos para telegrafos..... | " | 206 | 640.449 | 160.369 | 357 | 1.396.173 | 349.668 | 4 | 63 |
| Clase 11. ^a ... Carruajes y piezas sueltas para los mismos..... | Unidades..... | 112.494 | " | " | 912.556 | " | " | 6.849 | 2.326 |
| Embarcaciones..... | Unidades..... | 22 | " | " | 27 | " | " | 6 | " |
| Que miden toneladas inglesas..... | " | 7.123 | 2.608.369 | 206.830 | 9.219 | 3.315.939 | 119.497 | 1.724 | " |
| Bacalao y pez palo..... | Kilogramos..... | 27.161.573 | 13.045.555 | 4.726.024 | 27.242.601 | 12.352.356 | 4.667.453 | 443.551 | 3.010.147 |
| Cebada, centeno y maíz..... | " | 78.300.467 | 16.443.093 | 2.505.615 | 3.957.321 | 818.088 | 126.633 | 5.010.284 | 266.820 |
| Trigo..... | " | 25.205.061 | 7.857.416 | 1.088.839 | 7.207.501 | 2.018.102 | 308.296 | 253.384 | 133.471 |
| Harina de trigo..... | " | 3.541.570 | 1.487.459 | 229.494 | 883.949 | 371.953 | 57.279 | 34.974 | 72.556 |
| Azúcar..... | " | 17.692.581 | 13.101.332 | 3.175.874 | 24.359.468 | 18.374.789 | 3.631.908 | 28.881 | 3.344.581 |
| Clase 12. ^a ... Cacao..... | " | 5.914.273 | 11.402.827 | 3.503.430 | 3.931.994 | 7.323.058 | 2.361.331 | 723.713 | 123.544 |
| Café..... | " | 1.988.718 | 4.146.541 | 497.460 | 3.246.977 | 6.644.772 | 815.045 | 33.219 | 78.698 |
| Canela..... | " | 233.343 | 730.413 | 225.822 | 191.946 | 748.513 | 208.153 | 25.385 | 2.329 |
| Aguardiente..... | Hectólitos..... | 390.393 | 29.447.535 | 7.331.883 | 367.505 | 29.118.160 | 7.279.480 | 12.444 | 20.116 |
| Vinos..... | Litros..... | 346.662 | 573.203 | 38.525 | 419.728 | 691.278 | 43.984 | 2.433 | 30.108 |
| Clase 13. ^a ... Botones..... | Kilogramos..... | 154.630 | 773.145 | 159.351 | 184.934 | 924.920 | 187.852 | 817 | 21.129 |
| Pasamanería..... | " | 138.866 | 1.752.274 | 445.251 | 136.975 | 2.069.992 | 479.335 | 645 | 20.116 |
| Los demás artículos..... | " | | 330.188.868 | 46.105.425 | | 330.786.053 | 46.951.687 | | |
| | | | | 8.036.993 | | | 7.798.879 | | |
| | | | 330.188.868 | 54.142.418 | | 330.786.053 | 54.750.566 | | |

Diferencia de más en valores en Setiembre de 1881, comparado con 1880.....
 Diferencia de más en derechos en Setiembre de 1881, comparado con 1880.....
 Diferencia de más en valores en los ocho primeros meses de 1881, comparados con 1880.....
 Diferencia de más en derechos en los ocho primeros meses de 1881, comparados con 1880.....

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion. Las Aduanas que han contribuido al alza de derechos de Arancel que acusa el presente resumen son las de las provincias de Alicante, Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Guipúzcoa, Huelva,

Recaudacion obtenida en el expresado mes per todos los conceptos

| | Importacion. | Exportacion. | Partida especial. Ferro-carriles. | Carga. | Descarga. | Viajeros. | Menores. | Cuarentena y lazaretos. |
|-----------|--------------|--------------|--------------------------------------|----------|-----------|-----------|----------|----------------------------|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| 1881..... | 7.634.430 | 44.784 | 158.148 | 265.515 | 325.376 | 17.818 | 45.685 | 7.567 |

NEGOCIADO DE ESTA

Movimiento general de navegacion de Europa y Africa, América, Asia

| | Buques. | TONELADAS. | |
|------------------|---------|------------|---|
| | | de arqueo. | de 1.000 kilógramos de peso de mercaderías descargadas. |
| ENTRADA. | | | |
| Con carga..... | 332 | 91.678 | 25.687 |
| | 462 | 195.474 | 146.761 |
| En lastre..... | 131 | 16.531 | " |
| | 320 | 132.984 | " |
| De tránsito..... | 71 | 39.645 | " |
| | 70 | 40.990 | " |
| De arribada.... | 11 | 1.596 | " |
| | 15 | 6.844 | " |

DE HACIENDA.

N.A.S.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

de Setiembre del año de 1881, comparado con igual mes del de 1880, y el de las que lo fueren en los ocho primeros meses de dichos años.

| DE SETIEMBRE DEL AÑO 1880. | | | EN EL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO 1881. | | | | | DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE SETIEMBRE DE 1880 Y 1881. | | | | | | |
|----------------------------|-------------------|--------------------|--------------------------------------|-------------|----------------------|-------------------|--------------------|---|-------------------|--------------------|---------------------------------------|-------------------|--------------------|---------|
| TOTAL de cantidades. | Valores. Pesetas. | Derechos. Pesetas. | CANTIDADES IMP. DE NACIONES | | TOTAL de cantidades. | Valores. Pesetas. | Derechos. Pesetas. | MÁS EN EL MES DE SETIEMBRE DE 1881. | | | MÉNOS EN EL MES DE SETIEMBRE DE 1881. | | | |
| | | | no convenidas. | convenidas. | | | | Cantidades. | Valores. Pesetas. | Derechos. Pesetas. | Cantidades. | Valores. Pesetas. | Derechos. Pesetas. | |
| 78.868 | 1.989.200 | 193.920 | 83.168 | 2.509 | 83.678 | 4.834.841 | 214.186 | 7.307 | " | 48.266 | " | 74.339 | " | 2.618 |
| 747.654 | 184.877 | 3.086 | 480 | 102.249 | 102.699 | 18.483 | 421 | " | " | " | " | 644.955 | 416.091 | " |
| 2.609.238 | 469.666 | 10.697 | 3.937.273 | " | 3.937.273 | 712.309 | 16.225 | 1.348.015 | 242.643 | 3.528 | " | " | " | " |
| 490.746 | 85.904 | 10.635 | 218.051 | " | 218.051 | 76.318 | 41.993 | 27.303 | " | 1.338 | " | " | " | " |
| 309.859 | 273.114 | 65.201 | 168.310 | 129.339 | 297.669 | 202.384 | 63.951 | " | " | " | " | 12.170 | 10.530 | 1.250 |
| 43.843 | 4.585 | 2.292 | 4.939 | 3.700 | 3.639 | 950 | 389 | " | " | " | " | 37.297 | 3.633 | 4.923 |
| 3.562.814 | 1.667.375 | 346.337 | 5.116.294 | 1.123.093 | 6.339.387 | 1.107.094 | 462.673 | " | " | " | " | 2.923.111 | 163.881 | 23.652 |
| 165.923 | 416.287 | 33.739 | 125.263 | 41.632 | 166.895 | 111.020 | 33.641 | 372 | " | " | " | " | " | 98 |
| 61.531 | 184.955 | 13.526 | 8.220 | 22.361 | 30.581 | 61.553 | 11.533 | " | " | " | " | 31.003 | 123.602 | 6.993 |
| 490.699 | 208.698 | 35.302 | 44.519 | 370.547 | 415.066 | 194.743 | 31.370 | " | " | " | " | 75.633 | 43.955 | 4.932 |
| 524.127 | 89.101 | 1.311 | 147.608 | " | 147.608 | 23.093 | 369 | " | " | " | " | 376.319 | 64.008 | 942 |
| 140.607 | 175.789 | 14.060 | 6.067 | 135.733 | 141.823 | 177.279 | 14.182 | 1.216 | 4.520 | 123 | " | " | " | " |
| 414.592 | 553.206 | 61.708 | 213.169 | 195.958 | 409.127 | 585.706 | 58.156 | " | 32.300 | " | " | 5.465 | " | 3.352 |
| 235.075 | 4.702 | 1.732 | 7.494 | 376.634 | 384.123 | 7.683 | 2.729 | 119.033 | 2.381 | 997 | " | " | " | " |
| 2.207.931 | 894.435 | 100.447 | 1.495.231 | 913.142 | 2.408.393 | 962.617 | 116.121 | 200.462 | 68.162 | 15.674 | " | " | " | " |
| 11.436 | 89.088 | 20.591 | 1.113 | 7.937 | 9.050 | 72.400 | 17.572 | " | " | " | " | 2.086 | 16.688 | 3.019 |
| 806.118 | 1.330.194 | 6.139 | 3.785.637 | 8.840 | 3.794.477 | 6.890.039 | 40.984 | 2.988.339 | 3.499.865 | 31.845 | " | " | " | " |
| 18.860 | 96.906 | 36.817 | 18.974 | 8.214 | 27.185 | 156.016 | 56.146 | " | 3.325 | 39.110 | " | " | " | " |
| 98.424 | 321.042 | 313.979 | 48.509 | 72.827 | 121.336 | 4.020.918 | 379.385 | " | 22.917 | 199.876 | " | " | " | " |
| 221.021 | 972.492 | 60.778 | 281.894 | 380 | 282.274 | 1.289.992 | 77.320 | " | 61.233 | 317.300 | " | " | " | " |
| 84.781 | 349.607 | 75.864 | 190.298 | 19.244 | 209.542 | 363.305 | 113.021 | " | 124.761 | 213.898 | " | " | " | " |
| 74.103 | 323.623 | 43.331 | 57.259 | 94.575 | 151.834 | 610.659 | 24.067 | " | 77.791 | 282.036 | " | " | " | " |
| 351.919 | 4.821.893 | 1.137.464 | 175.533 | 232.935 | 423.788 | 5.105.321 | 1.347.113 | " | 75.369 | 284.928 | " | " | " | " |
| 16.452 | 702.504 | 17.685 | 5.397 | 7.891 | 13.488 | 584.310 | 17.292 | " | " | " | " | 2.964 | 118.194 | 393 |
| 10.288 | 848.536 | 135.714 | 868 | 9.595 | 10.463 | 869.372 | 139.606 | " | 175 | 21.036 | " | " | " | " |
| 111.318 | 1.003.139 | 224.600 | 52.989 | 43.327 | 101.316 | 802.780 | 213.336 | " | " | " | " | 10.002 | 200.359 | 11.264 |
| 319.206 | 420.735 | 59.831 | 110.235 | 218.873 | 329.158 | 452.578 | 61.188 | " | 9.952 | 21.322 | " | " | " | " |
| 1.917 | " | " | 584 | 1.342 | 1.926 | " | " | " | 9 | " | " | " | " | " |
| 49.107 | 3.647.352 | 201.395 | 14.448 | 29.028 | 43.476 | 3.491.693 | 142.030 | " | " | " | " | 5.631 | 455.659 | 39.365 |
| 483.709 | " | " | 69.627 | 217.889 | 287.516 | " | " | " | " | " | " | 196.193 | " | " |
| 186.716 | 370.714 | 62.781 | 5.634 | 163.214 | 168.848 | 308.353 | 51.335 | " | " | " | " | 17.868 | 62.561 | 11.416 |
| 12.889 | 456.375 | 38.608 | 173 | 17.194 | 17.367 | 573.035 | 43.653 | 4.478 | 116.660 | 5.045 | " | " | " | " |
| 390.736 | 1.002.706 | 87.781 | 379.277 | 55.169 | 435.446 | 1.158.416 | 103.958 | 44.710 | 455.710 | 16.177 | " | " | " | " |
| 2.941.367 | 3.769.683 | 214.164 | 841.032 | 364.508 | 1.705.560 | 2.151.766 | 102.327 | " | " | " | " | 1.235.807 | 1.617.917 | 108.837 |
| 67 | 189.370 | 47.492 | 1 | 88 | 89 | " | " | " | 22 | " | " | " | " | " |
| 9.175 | " | " | 22.034 | 23.499 | 45.533 | 315.913 | 79.028 | " | 36.358 | 126.543 | " | " | " | " |
| 6 | " | " | " | 1 | 1 | " | " | " | " | " | " | 5 | " | " |
| 1.724 | 626.141 | 64.600 | " | 11 | 11 | 2.331 | 440 | " | " | " | " | 1.713 | 623.290 | 64.160 |
| 3.453.698 | 1.657.775 | 604.398 | 374.318 | 3.170.935 | 3.545.803 | 1.418.321 | 620.316 | " | 92.105 | 46.118 | " | " | 239.454 | " |
| 5.277.704 | 1.108.317 | 163.386 | 279.902 | 213.078 | 492.980 | 93.596 | 45.776 | " | " | " | " | 4.784.724 | 1.009.721 | 153.110 |
| 411.855 | 416.319 | 17.792 | 706.216 | 1.852.911 | 2.559.127 | 716.555 | 110.554 | 2.147.272 | 600.236 | 92.762 | " | " | " | " |
| 107.530 | 45.163 | 6.968 | 30.501 | 107.842 | 138.343 | 58.104 | 3.965 | " | 30.813 | 12.941 | " | " | " | " |
| 3.373.462 | 2.439.548 | 416.325 | 26.808 | 3.752.278 | 3.779.086 | 2.789.013 | 520.415 | 405.624 | 319.465 | 103.890 | " | " | " | " |
| 847.237 | 1.596.333 | 483.324 | 308.043 | 207.601 | 515.644 | 944.348 | 315.909 | " | " | " | " | 331.613 | 655.505 | 167.415 |
| 111.917 | 233.799 | 38.480 | 6.341 | 363.241 | 370.082 | 732.613 | 102.817 | 258.165 | 498.814 | 64.337 | " | " | " | " |
| 27.714 | 73.909 | 24.347 | 19.657 | 8.791 | 28.448 | 116.323 | 33.222 | " | 734 | 42.414 | " | " | " | " |
| 32.530 | 2.463.415 | 615.853 | 15.725 | 31.612 | 47.337 | 3.742.545 | 933.636 | 14.807 | 1.279.130 | 319.783 | " | " | " | " |
| 52.541 | 82.381 | 6.531 | 731 | 41.670 | 42.401 | 68.986 | 4.528 | " | " | " | " | 10.140 | 13.395 | 2.003 |
| 21.946 | 109.730 | 22.763 | 143 | 25.402 | 25.545 | 127.725 | 25.688 | 3.599 | 17.995 | 2.925 | " | " | " | " |
| 20.761 | 297.724 | 70.332 | 971 | 23.428 | 24.399 | 387.026 | 34.176 | 3.638 | 89.302 | 13.844 | " | " | " | " |
| | 38.903.838 | 6.399.566 | | | | 44.107.468 | 6.830.324 | | 10.507.087 | 1.118.037 | | 5.303.457 | 687.279 | |
| | " | 923.783 | | | | " | 804.106 | | " | " | | " | 119.677 | |
| | 38.903.838 | 7.323.349 | | | | 44.107.468 | 7.634.430 | | 10.507.087 | 1.118.037 | | 5.303.457 | 806.936 | |
| | | | | | | | | | 5.203.630 | " | | " | " | " |
| | | | | | | | | | 297.185 | 311.081 | | " | " | " |
| | | | | | | | | | " | 608.148 | | " | " | " |

Málaga, Murcia, Sevilla, Valencia y Zamora.
que corren á cargo de la Direccion general de Aduanas.

| Multas y abandonos. | 1/2 por 100 en los pagarés. | Impuesto sobre coloniales. | Municipal. | Derecho extraordinario. | Atrasos hasta fin de 1849. | Ejercicios cerrados. | TOTAL. | | Diferencia de más en Setiembre de 1881. |
|---------------------|-----------------------------|----------------------------|------------|-------------------------|----------------------------|----------------------|-----------------------|-----------------------|---|
| | | | | | | | En Setiembre de 1881. | En Setiembre de 1880. | |
| Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| 34.299 | 2.935 | 1.164.235 | 614.696 | 388.997 | 10.017 | 2.183 | 10.716.705 | 9.990.100 | 726.605 |

DISTICA COMERCIAL.

y Oceanía durante el mes de Setiembre de 1881, en los puertos españoles.

| SALIDA. | Buques. | TONELADAS | |
|------------------|-----------------------------|------------|--|
| | | de arqueo. | de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías cargadas. |
| Con carga..... | Con bandera nacional..... | 563 | 287.856 |
| | Con bandera extranjera..... | 788 | 463.822 |
| En lastre..... | Con bandera nacional..... | 49 | 18.652 |
| | Con bandera extranjera..... | 128 | 41.221 |
| De tránsito..... | Con bandera nacional..... | 10 | 2.853 |
| | Con bandera extranjera..... | 6 | 4.391 |
| De arribada..... | Con bandera nacional..... | " | " |
| | Con bandera extranjera..... | 7 | 2.712 |

anterior, podrá procederse á una nueva subasta á la adquisición directa de los aparatos que falten, respondiendo la fianza del primitivo contratista, y tambien sus bienes si aquella no alcanzare, del mayor coste que los aparatos pudieran tener, todo con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

12. El importe de los 10 aparatos subastados y recibidos se satisfará por libramiento á cargo de la Tesorería central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

La disposición del pago se hará al finalizar la contrata mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento definitivo, en las cuales conste que los aparatos cumplen con todas las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

13. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 1820 pesetas por cada aparato Hughes.

14. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

4.º Los aparatos serán, en cuanto á su forma, piezas constituyentes, dimensiones, aleaciones de metales, resistencia de bovinas, pesas y demás condiciones, iguales en un todo al aparato Hughes, núm. 1444, que procedente de la casa Froment, de París, se conserva como modelo en los almacenes de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, en cuyo almacén pueden examinarle los que deseen presentar proposiciones; con cuyo modelo se compararán los subastados para reconocerlos, desechándose los que no reúnan las condiciones de aquel.

2.º Con cada aparato Hughes completo deberá el contratista entregar, sin retribución alguna, una caja de piezas accesorias ajustadas perfectamente á su aparato correspondiente, y cuya caja llevará el mismo número del aparato á que pertenezca.

Las piezas accesorias que cada caja deberá contener serán las que con el número del catálogo de la casa P. Dumoulin Froment, de París, se expresan á continuación:

| Número del catálogo. | NOMBRE DE LAS PIEZAS. | Número de las que ha de llevar cada caja. |
|----------------------|--|---|
| 7-8 | Trinquete de detención..... | 2 |
| 12 bis. | Plano inclinado..... | 2 |
| 14 | Guía-papel de marfil..... | 1 |
| 47 | Resorte de cambio..... | 1 |
| 48 | Idem del trinquete de detención..... | 2 |
| 29 bis. | Paleta correctriz sencilla..... | 2 |
| 34 | Resorte aislado de la paleta correctriz..... | 2 |
| 48 | Freno completo..... | 1 |
| 49 | Varilla del regulador de hélice..... | 1 |
| 72 | Roquete de detención..... | 1 |
| 93 | Resorte pequeño de la armadura..... | 4 |
| 94 | Idem antagonista..... | 2 |
| " | Tornillos de todas clases entre todos..... | 21 |
| " | Rodillo completo para la goma..... | 1 |

3.º Dicho catálogo y láminas correspondientes estarán de manifiesto en el Negociado 6.º de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, donde el público podrá examinarlas suministrándose un ejemplar al contratista á quien definitivamente se adjudique la contrata.

Madrid 14 de Enero de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Nota bibliográfica de la obra abajo expresada, impresa en castellano en Filadelfia, para cuya introducción en España se autoriza á los Sres. Potter y Compañía, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 4 de Setiembre de 1865.

La Sagrada Biblia, traducida de la Vulgata latina, aclarado el sentido de algunos lugares con la luz que dan los textos originales hebreo y griego, é ilustrada con varias notas sacadas de los Santos Padres y Expositores sagrados, precedida de una historia de la Sagrada Biblia católica, con un discurso sobre la lectura de las Santas Escrituras y las versiones aprobadas por la Santa Iglesia católica, apostólica romana, acompañada de un copioso Diccionario de todo lo concerniente al sagrado texto, por el Ilmo. Sr. D. Félix Torres Amat.—Nueva edición preparada bajo la sanción del Ilmo. Sr. D. Santiago F. Wood, Arzobispo de Filadelfia.—Filadelfia, imprenta de los Sres. Juan E. Potter y Compañía, editores.—Un volumen en 8.º mayor, 964 páginas, seis láminas iluminadas, 348 grabados y dos mapas iluminados.

Madrid 13 de Enero de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

Se halla vacante en el Instituto de Barcelona la cátedra de Agricultura, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos numerarios de dicha asignatura en los demás Institutos y los Ingenieros agrónomos que desempeñen tambien en propiedad cátedra de la seccion de Ciencias en los estudios generales de segunda enseñanza puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que los aspirantes deberán poseer el título profesional de Catedrático conforme á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Agosto de 1878, y elevar sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Enero de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

Se halla vacante la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Huelva, dotada con 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en Real orden de 3 del corriente mes.

Lo que se anuncia á fin de que los Catedráticos numerarios de igual ó análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley pueden solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos, en primer término, los Profesores de igual asignatura. Tambien podrán solicitarla los Catedráticos supernumerarios de Instituto que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877 para optar por concurso á cátedras de número; debiendo todos los aspirantes poseer título académico y el profesional correspondiente, segun su categoría, conforme á lo prevenido en la Real orden de 25 de Agosto de 1878.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general, una para cada cátedra que soliciten, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que ultimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de segunda enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 11 de Enero de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Patología especial quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Los señores opositores á la expresada cátedra se servirán presentarse en el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central (Colegio de San Carlos), el lunes 30 del corriente, á las once de la mañana, para proceder al sorteo de las trincas, segun lo dispuesto en el art. 10 del reglamento vigente de oposiciones á cátedras.

Madrid 15 de Enero de 1882.—El Presidente, Joaquin de Hysern.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Patología general y especial, vacante en la Escuela de Veterinaria de Leon.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 10 del vigente reglamento de oposiciones, se convoca á los opositores señores Ostalé y Rodriguez, Leoderque y Téllez, Mora y Palomino, Roca y Guerediola y Yañez y Perez, para que se sirvan acudir á la Escuela central de Veterinaria el dia 1.º de Febrero próximo, á las tres de la tarde, para el sorteo de trincas.

Madrid 16 de Enero de 1882.—El Presidente, Juan Vilanova y Piera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Su situación en la tarde del sábado 19 de Noviembre de 1881.

| | ACTIVO. | | ORO. | BILLETES. |
|---|--|----------------|----------------|----------------|
| | PESOS FUERTES. | PESOS FUERTES. | PESOS FUERTES. | PESOS FUERTES. |
| Caja..... | | | 6.503.770'59 | 7.969.343'70 |
| Cartera..... | Vencimientos hasta tres meses..... | 1.899.096'18 | 968.858'04 | |
| | Idem de tres á seis id..... | 432.188'41 | 202.075'37 | |
| | Idem á más tiempo..... | 4.533.319'91 | " | |
| | Documentos á cobrar por cuenta ajena..... | 6.584.604'20 | 4.170.933'41 | 59.008 |
| Otros créditos..... | Títulos del empréstito de 25 millones..... | 4.400.000 | " | 6.584.604'20 |
| | Comisionados..... | 627.655'18 | " | 1.209.941'41 |
| | Sucursales..... | 1.110.395'74 | 1.230.765'47 | |
| | Créditos vencidos..... | 110.994'05 | 2.712.938'18 | |
| Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés..... | | | 6.249.044'97 | 3.563.703'65 |
| Propiedades..... | | | 129.766'75 | 44.881.341'25 |
| Gastos de todas clases..... | Instalacion..... | 31.304'75 | 6.235'80 | |
| | Generales..... | 69.284'76 | 8.223'64 | |
| | | | 100.589'81 | 14.459'44 |
| | | | 19.567.776'02 | 53.033.789'45 |
| PASIVO. | | | | |
| Capital..... | | | 8.000.000 | |
| Fondo de reserva..... | | | 426.341'14 | |
| Obligaciones á la vista..... | Cuentas corrientes..... | 8.673.013'96 | 5.474.171'97 | |
| | Depósitos sin interés..... | 347.982'28 | 574.847'87 | |
| | Dividendos atrasados..... | 19.745 | 30.065'85 | |
| | Idem corriente..... | 34.820 | " | |
| | | | 9.075.561'24 | 6.079.085'69 |
| Billetes emitidos del Banco Español de la Habana..... | Emission propia..... | | 4.041'920 | |
| | Emission de guerra..... | | 44.881.341'25 | |
| | | | " | 48.923.361'25 |
| Otras obligaciones..... | Empréstito de 25 millones..... | 206.113'65 | " | |
| | Corresponsales..... | 10.272'76 | 44.701'65 | |
| | Contrato de contribuciones..... | " | 147.585'60 | |
| | Cuentas varias..... | 286.758'73 | 1.063.848'25 | |
| | | | 502.145'14 | 1.256.434'90 |
| Sancionamiento de créditos vencidos..... | | | 9.041'70 | 1.740.696'40 |
| Intereses por cobrar..... | | | 1.382.279'20 | |
| Ganancias y pérdidas..... | | | 172.407'60 | 39.311'21 |
| | | | 19.567.776'02 | 53.033.789'45 |

Habana 19 de Noviembre de 1881.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

DIA 15.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 435 Agapito Insausti.—Jerez de la Frontera.
- 436 Agustin Rodriguez.—Valmojado.
- 437 Almiñaque Avendaño.—Santander.
- 438 Amparo V. de Mendoza.—Urera.
- 439 Antonio del Valle.—Ardisana.
- 440 Baltasar Garcia.—Leganes.
- 441 Blas Costales.—Pravia.
- 442 Concepcion Aguilar.—Cervera de Rio Pisuerga.
- 443 Conde de Canillas.—Santiago.
- 444 Coronel D. N. Macon.—Leganes.
- 445 Cecilio Echevarria.—Puente de Vallecas.
- 446 Dolores Frias.—Hiedelaencina.
- 447 Esteban Baivasa.—Valladolid.
- 448 Eusebio Rovira.—Barcelona.
- 449 Francisco Sacristan.—Zaragoza.
- 450 Francisco Aguilar.—Valencia.
- 451 Francisco Sanz.—Membibre.
- 452 Francisco Rondan.—Barcelona.
- 453 Garriga Nogués.—Id.
- 454 Gregorio Cerezo.—Miño.
- 455 Isidora Alcazar.—Mondéjar.
- 456 José Gutierrez.—Argüeso.
- 457 José Suarez.—Sevilla.
- 458 José Zurita.—Medina del Campo.
- 459 Josefa de Venichence.—Alicante.
- 460 Juana Tutor.—Baldanzo.
- 461 Julian Gomez.—Sevilla.
- 462 Manuel Santin.—Toledo.
- 463 Manuel Gasset.—Alcira.
- 464 Manuel Ortega.—Radona.
- 465 Manuela Lopez.—Puente de Vallecas.
- 466 Manuel Rovira.—Llerena.
- 467 Marcela Lopez.—Córcoles.
- 468 Matias Monrke.—Bilbao.
- 469 Miguel R. Aguado.—Valverde de Mérida.
- 470 Pastora Ponte.—Betanzos.
- 471 Pedro Castro.—Quismondo.
- 472 Ramon Garcia.—San Carlos de la Rápita.
- 473 Sociedad Española de T. C.—Barcelona.
- 474 Teniente Coronel D. I. Bonel.—Sevilla.
- 475 Vicepresidente Diputacion.—Leon.
- 476 Vizcondesa Rocá.—Valladolid.
- 477 Ubaldo Diaz.—Puente de Vallecas.

Avisos del ferro-carril del Norte cuyo destinatario se ignora su domicilio.

- Núm. 158 Alcaraz y Garcia.
- 159 Butte.
- 160 C. de Ilaes.
- 161 Cassebre.
- 162 Jonatan Baquero.
- 163 Isidro Martinez.
- 164 L. Yureta.
- 165 Mendez.
- 166 Odilonde Malli.
- 167 Valeriano D. del Manzano.

Madrid 15 de Enero de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Intendencia militar de Andalucía.

Seccion de Intervencion.

Debiendo contratarse la construccion de tres embarcaciones necesarias para el servicio de trasportes de la plaza de Ceuta, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, que deberá tener lugar en los estrados de esta Intendencia, y simultáneamente en las Comisarias de Guerra de Cádiz y Ceuta el día 15 de Febrero próximo venidero, á las doce de su mañana, con sujecion á los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas y precios límites, todo lo cual se hallará de manifiesto en las oficinas de dichas dependencias.

Sevilla 31 de Diciembre de 1881.—El Intendente de Ejército, P. I., el Subintendente, José F. de Floranes.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., con cédula personal de tal clase y número, enterado del anuncio, planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas y precios límites para la construccion de tres embarcaciones con destino al servicio de trasportes de Ceuta, se compromete á verificar la construccion de..... (las que desee construir, en tal punto) con entera sujecion á las referidas condiciones y planos por el precio de (tantas pesetas tantos céntimos, en letra); y para que sea válida esta proposicion, acompaña el talon de depósito prevenido, que importa (tantas pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Sisas.

En cumplimiento de lo prevenido en la base 7.ª del convenio con los efectistas, y segun acuerdo de la Comision de 6 de Diciembre último, la subasta para la amortizacion de los títulos de la Deuda de Sisas tendrá lugar en esta villa el día 28 del presente mes, á las dos de la tarde, en las Casas Consistoriales ante la expresada Comision, destinándose para dicha subasta la cantidad de 250.000 pesetas, ó sea un millon de reales, bajo las condiciones siguientes:

Constituida la Comision en sesion pública en el día y hora señalados para la subasta, se destinará la primera media hora para la admision de proposiciones. Pasado este plazo, no se admitirá ninguna.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando facturas de los títulos que se ofrezcan al tenor del modelo adjunto y documento que acredite haber consignado en la Tesorería municipal por vía de fianza el importe del 1 por 100 en metálico, ó uno ó más títulos de la Deuda de Sisas cuyo valor no baje del 2 por 100 respectivo al nominal de los documentos que se ofrezcan.

Si se presentan unos mismos títulos en dos ó más proposiciones, se declararán inadmisibles todas las que se hallen en este caso, sea cualquiera el tipo á que se ofrezca la amortizacion.

Si el licitador no cumpliera su oferta en el término de 20 días, á contar desde el en que se haga el llamamiento para la presentacion de los títulos ofrecidos, perderá la fianza; y si en este caso fuese ésta en papel, se amortizará al tipo de la proposicion la cantidad suficiente más aproximada posible que al 2 por 100 hubiera debido consignar como depósito previo para tomar parte en la subasta, y su importe en uno y otro caso se aplicará al fondo de la Comision especial.

Terminado el plazo señalado, se abrirán los pliegos y se leerán las proposiciones que cada uno contenga, pasándose despues á la Contaduría para su examen y clasificacion de menor a mayor, con arreglo á los tipos, aceptándose las más beneficiosas para completar la cantidad destinada á la amortizacion. En igualdad de precios serán preferidas las de menores cantidades.

Cubierta la cantidad destinada á la subasta, quedarán desechadas las que no tengan cabida, y se devolverá á los interesados el resguardo de la fianza.

Si la última proposicion admitida excediese de la cantidad destinada á la subasta, se reducirá á la que baste á su completo, devolviéndose el título ó títulos sobrantes. Si en este caso hubiera dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, decidirá la suerte cuál de ellas haya de admitirse.

Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales en precio por la cantidad total de la subasta.

Si no se presentasen proposiciones suficientes á cubrir la suma destinada á la subasta, el sobrante que resulte se reservará para la inmediata.

Los intereses del semestre que los citados títulos tengan devengados se abonarán al propio tiempo que el importe de las proposiciones, previa presentacion de las carpetas correspondientes en la forma ordinaria.

La entrega en Contaduría de los títulos ofrecidos tendrá lugar previo aviso que se publicará en la GACETA y Diario oficial de Avisos, bajo factura igual á la de la proposicion; los que reconocidos que sean y hallados conformes se taladrarán á presencia de los interesados y se señalará día para el pago del importe de aquellas.

Del resultado de la subasta se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento, se publicará en los citados diarios oficiales y se fijará en la portería de dicha Contaduría, donde permanecerá hasta la subasta inmediata.

Dentro de un mes de verificado el pago se procederá ante la Comision á la quema de los títulos amortizados, previo anuncio al público.

De todos estos actos se extenderá el acta correspondiente. Madrid 14 de Enero de 1882.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive calle de....., núm....., cuarto..... y con arreglo á las condiciones anunciadas para la subasta pública de títulos de la Deuda de Sisas, ofrece amortizar al tipo de..... por 100 tantos miles de reales en tantos títulos (así el tipo como la cantidad ofrecida se pondrá en letra), cuya clase, numeracion y valor nominal son los siguientes:

| Número de títulos. | Numeracion de los mismos. | Su clasificacion. | Valor nominal | | TOTAL. | |
|--------------------|---------------------------|-------------------|---------------|-----|--------|-----|
| | | | Rs. | cn. | Rs. | cn. |
| 1 | " | Municipal.. | " | " | " | " |
| 1 | " | Idem..... | " | " | " | " |
| 1 | " | Nacional... | " | " | " | " |
| 1 | " | Idem..... | " | " | " | " |

Se acompaña el resguardo de fianza. (Fecha y firma del interesado.) —2

Estado de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 15 de Enero de 1882.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

| | Impones por continuacion. | Nuevos impones. | Total de impones. | Importe en pesetas. |
|---|---------------------------|-----------------|-------------------|---------------------|
| Central.—Plaza de San Martin..... | 2.339 | 310 | 3.149 | 298.870 |
| Sucursal 1.ª—Plaza de San Millan, núm. 11..... | 340 | 28 | 368 | 37.233 |
| Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 37..... | 336 | 24 | 360 | 33.321 |
| Idem 3.ª—Calle de la Libertad, núm. 4..... | 248 | 12 | 260 | 21.509 |
| Idem 4.ª—Calle del Leon, número 30, principal.... | 380 | 26 | 406 | 36.632 |
| TOTALES..... | 4.143 | 400 | 4.543 | 427.565 |

PAGOS EN LOS DIAS 13, 14 Y 15.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

| | Reintegros por saldo. | Idem á cuenta. | Total de reintegros. | Importe en pesetas. |
|-----------------------------------|-----------------------|----------------|----------------------|---------------------|
| Central.—Plaza de San Martin..... | 299 | 444 | 843 | 323.942 |

Ha correspondido autorizar las operaciones á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Nicolás Fernandez Perez.—D. Félix Garcia Gomez de la Serna.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Fernando Gonzalez.—D. Pablo Abejon.—Marqués de la Torreilla.—D. Manuel María José de Galdó.—D. Eugenio Montero Rios.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Fernando Colon. El Director-gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

MADRID.

D. Antonio Portillo y Garcia, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallon depósito de Madrid, núm. 1.

Ignorándose el paradero de Antonio Martin Garcia, licenciado del Ejército y sustituto para Ultramar, á quien estoy sumariando por falta de presentacion para su entrega en el depósito de embarque; y

Usando de la jurisdiccion concedida por la Ordenanza del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, señalándole la oficina de este batallon, sita en el cuartel de San Francisco de esta Corte, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto de que de no verificarlo en el plazo prefijado se seguirá la causa sin más llamarle ni emplazarle por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á su noticia, se publica este edicto á los 31 días del mes de Diciembre de 1881.—V. B.—Portillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Luciano de Sencsain.

D. Antonio Portillo Garcia, Teniente Coronel, Comandante, Fiscal del batallon depósito de Madrid, núm. 1.

Ignorándose el paradero del soldado del regimiento infantería de Aragon, Félix Robles Castro; del regimiento de Luchana, Antonio Pozo Rey, Regino Garcia Garcia; del regimiento de Murcia, Leonardo Morales Sevilla, Anastasio Sevilla Rodero, Mariano Romero Badillo, Anastasio Montoya Sanz, Martin Llorente Molina, Eduardo Mendez Noville, Cándido Clemente Ardido y Ramon Almansa Moreno, á quienes estoy sumariando por falta de presentacion para ser destinados al regimiento infantería de Cantabria;

Y usando de la jurisdiccion concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á los referidos individuos, señalándoles las oficinas del batallon depósito de Madrid, núm. 1, en el cuartel de San Francisco, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 30 días, contados desde la fecha, á fin de que puedan dar sus descargos y defensas; en el concepto de que de no verificarlo la causa y se seguirá en rebeldia sin más llamarles ni emplazarles por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto á los 28 días del mes de Diciembre de 1881.—V. B.—Portillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Luciano de Sencsain.

TORREVIEJA.

D. José Carcaño y Andreu, Alférez de fragata graduado de la Armada, y Ayudante de este distrito.

Por el presente llamo y emplazo á Francisco Victoriano Ferrer, Manuel Mercader y Sanchez, Antonio Alarcon y Sanchez, Francisco Mercader y Torregrosa y Manuel Hernandez y Gallindo, marineros, naturales y vecinos de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en esta Ayudantía de Marina para ser constituidos en prision en virtud de sentencia recaída con motivo de la aprehension del laud Purisima Concepcion.

Al mismo tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, dispongan se proceda á la busca y captura de dichos individuos, conduciéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Dado en Torrevieja á 16 de Diciembre de 1881.—José Carcaño.—Por su mandato, Antonio Juarez.

VALLADOLID.

D. Enrique Rey Naveiro, Comandante graduado, Capitan, Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Encontrándose instruyendo expediente por disposicion del Excmo. Sr. Capitan general sobre las causas que hayan podido motivar la inutilidad del soldado licenciado enganchado en el banderín de esta plaza con destino á Ultramar el día 5 de Enero de 1880 Matias Matilla Conde, y del cual se ignora su paradero;

Usando de la jurisdiccion que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercera vez al referido Matias Matilla Conde, para que en el término de 40 días, que se cuentan desde el día de la fecha, comparezca en esta Fiscalía, Alfareros, 2.º, tercero, á responder á los cargos que contra él resultan en el citado expediente; pues de no verificarlo en el indicado plazo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la verdadera publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Valladolid 7 de Enero de 1882.—Enrique Rey.—Por su mandato, el Secretario del expediente, Rafael Jimenez de Moya.

Juzgados de primera instancia.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Muñiz Lora, hijo de Juan y de Ignacia, natural de Coria del Rio, vecino de esta ciudad, soltero, sastre, de 47 años de edad, siendo sus señas personales segun aparece de la causa las siguientes: estatura baja, delgado, bien parecido, cara redonda, bastante moreno, pelo negro, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de 20 días, á contar desde el si-

guiente al en que se verifique la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta capital para que extinga la condena de dos meses y un dia de arresto mayor que en causa por robo le ha sido impuesta por cada uno de los tres delitos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policia judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), para que procedan á la busca y captura del mencionado Antonio Muñiz Lora, conduciéndole con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Sevilla á 28 de Octubre de 1881.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, Licenciado Manuel Ferrer.

VALENCIA.—MERCADO.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se han seguido autos ordinarios instados por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid contra D. Tomás Carrera Antuñano para que satisficiera el fondo de instruccion pública la cantidad de 5.000 pesos fuertes que recibió de los herederos de Don Juan Garcia de la Cuesta, con los intereses producidos; y seguidos los autos por sus trámites, se pronunció sentencia en 10 de Julio de 1865, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo condenar y condeno á D. Tomás Carrera Antuñano á que en el término de octavo dia satisfaga al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid, como representante del Gobierno de S. M., los 5.000 duros que percibió de los herederos de D. Juan Garcia de la Cuesta en 1.º de Setiembre de 1843 con objeto de una fundacion de una Escuela y una memoria de misas en el pueblo y parroquia de Santo Tirso; condenándole además al abono de los intereses de dicha cantidad al respecto de 6 por 100 desde dicho 1.º de Setiembre de 1843 en que los percibió hasta el dia en que haga completo pago del principal.»

Remitidos los autos á la Sala de lo civil de esta Excelentísima Audiencia, en virtud de apelacion interpuesta por D. Tomás Carrera, quedaron paralizados en estado de haberse comunicado para instruccion del Abogado defensor del Carrera á fin de informar en estrados el dia de la vista; y en este estado presentó escrito la parte demandante para que continuase el pleito y se citase por retardado á D. Tomás Carrera Antuñano, y habiéndose acreditado su defuncion, é ignorándose quiénes sean sus herederos y el domicilio de los mismos, se ha mandado citar y emplazar por retardado á los herederos del referido D. Tomás Carrera y Antuñano para que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA, comparezca en la Sala de lo civil de esta Excelentísima Audiencia á continuar el pleito por medio de Procurador.

Dado en Valencia á 29 de Octubre de 1881.—Francisco de Bas.—Por su mandado, Salvador Retes.

VILLAJYOYOSA.

El Sr. D. Federico Castelló y Berenguer, Juez primera instancia de esta villa y su partido, en la causa sobre contrabando de tabaco en el coche-coreo de Alicante á esta villa el 4 de Abril último, que se sigue por mi Escribanía, en providencia de esta fecha manda se cite por cédula y término de 40 dias en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID á Vicente Alos, Vicente Alos, Gabriel Grimal, Gabriel Grimal, Gabriel Grimal, José Femenia, Bautista Estrada y Miguel Taverner, vecinos de Altea; Bautista Badía y María Orts, vecinos de Benidorm.

En su virtud, de orden S. S. cito por la presente á Vicente Alos, Vicente Alos, Gabriel Grimal, Gabriel Grimal, Gabriel Grimal, José Femenia, Bautista Estrada y Miguel Taverner, vecinos de Altea, Bautista Badía y María Orts, vecinos de Benidorm, á fin de que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado ó manifiesten el punto de su residencia para recibirles declaracion en la causa relatada; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Villajoyosa 31 de Octubre de 1881.—El Escribano, Miguel Vaello.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Valls.

D. Francisco Sarri Ollér, Notario del Colegio del distrito de la Audiencia de Barcelona, residente en la villa de Valls, y Archivero general de protocolos de la misma y su partido.

Doy fé y testimonio que ante mí pasó la escritura de Sociedad que copiada literalmente dice:

«En la villa de Valls, provincia de Tarragona, á 27 de Noviembre de 1881. Sépase que en el dia de hoy se han reunido en junta general, previa convocatoria, los señores accionistas del Banco de Valls al objeto de acordar la ley fundamental de la Sociedad anónima que con dicha denominacion debe establecerse en esta villa y demás conveniente á la constitucion de la misma, según resulta del acta que copiada literalmente es como sigue:

Número 393.—En las Casas Consistoriales de la villa de Valls, á los 27 dias del mes de Noviembre del año 1881. Reunidos bajo la presidencia del Sr. D. Ignacio Ferrés y Solé, Abogado y Alcaide constitucional de la misma, los señores

D. Enrique Deu y Coma, por sí y representando según afirma á los Sres. D. Antonio Pomar, D. Ramon Sendra y D. Pelegrin Pomés y Bordas.

D. José Castellet y Sampsó, por sí y en representacion de los Sres. D. Antonio Alemany, D. José Mascaró y D. Tomás Bohigas.

D. José María de Pallejá y Bassa, por sí y representando á D. Guillermo de Pallejá y de Olzina.

- D. Pedro Molet y Tornér.
D. Juan Martí y Grau.
D. José Vilalta y Amenós.
D. José Grau y Pallás.
D. Francisco Trullás y Segú.
D. Ignacio Rodon y Vallverdú.
D. Manuel Bella y Pallás.
D. José Masip y Ferré.
D. Rafael Ollér y Pons.
D. Francisco Gelambi y Rondon.
D. Francisco Queralt y Clapés.
D. Ramon Rodon y Bartra.
D. Juan Bautista Nuet y Ral.
D. Alberto Dasca y Compañía.
D. Luis Veciana y Bassa.
D. Francisco Segú y Roca.
D. Juan Vidal y Valls.
D. Andrés Piñol.
D. Manuel Batlles.
D. Matias Pallarés y Bosch.
D. José María Veciana.
D. Pedro Musolas.
D. Antonio Recasens y Morlá.
D. Fernando Esteve y Queralt.
D. Juan Benages y Olivé.
D. José Massó Lloré.
D. José Castellá y Miret.
D. Francisco Musté y Ballester.
D. José Ferrer y Vidal.
D. Francisco Recasens, en representacion de los herederos de la viuda de José Mallafre.
D. Juan Martí y Durbau.
D. Faustino Freixa.
D. Pascual Borrell y Pujadas.
D. José Rosich y Escofet.
D. Ramon Ferrés y Sans.
D. Francisco Monserrat y Llopi.
D. Francisco Blasi.
D. Francisco Guasch y Muret.
D. José Tornet y Antich.
D. Francisco Cisteré.

Por dicho Sr. Presidente se expuso que la reunion, según la convocatoria, tenia el objeto de crear y constituir en esta villa una Sociedad de crédito bajo la denominacion de Banco de Valls; que acordadas en principio sus bases esenciales, entre las cuales la de que el capital seria de 10 millones de pesetas representadas por 20.000 acciones al portador de 500 pesetas una, y acordado tambien la emision de 10.000, se habia procedido á la colocacion de éstas, resultando suscritas en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Name and Number of shares. Includes entries like D. José Castellet y Sampsó, 500; D. Enrique Deu y Comas, 550; D. Alberto Dasca, 125; D. Andrés Piñol, 200; D. José Vilalta, 150; D. José María de Pallejá, 800; D. Juan Ramon Coll, 150; D. Manuel Batlles, 800; D. Ignacio Ferrés, 160; D. José Morell, 800; D. Juan Martí y Grau, 200; D. José Vilalta, 200; D. José Rosich, 200; D. José Grau, 150; D. José María Veciana, 150; D. Pedro Molet, 150; D. Rafael Castellet, 75; D. Joaquín Oms, 75; D. Juan Martí Durbau, 200; D. Antonio Alemany, 250; D. Francisco Trullás, 40; D. José Mascaró, 150; D. Ignacio Rodon, 75; D. Tomás Bohigas, 400; D. Manuel Bella y Pallás, 50; D. Antonio Pomés, 200; D. José Masip, 80; D. Pelegrin Pomés y Bordas, 400; D. Rafael Ollér, 45; D. Ramon Sendra, 800; D. Guillermo de Pallejá y de Olzina, 300; D. Francisco Gelambi, 75; D. Francisco Queralt, 40; D. Ramon Moncusí, 75; D. Juan Benages, 40; D. Fernando Esteve, 40; D. José Castellá, 400; D. José Llagostera, 40; D. José Casalius, 5; D. Juan Bautista Nuet y Ral, 40; D. Antonio Magriñá, 5; D. Francisco Ribas, 70; D. José Dalmau, 75; D. Luis de Veciana, 100; D. Francisco Segú, 35; D. Juan Vidal, 35; D. Antonio Rabassó, 35; D. Ramon Rodon, 10; D. Juan Cartañá, 10; D. Pedro Pascual, 5; D. Joaquín Martinell, 30; D. Eudaldo Travé, 5; D. José Miquel, 40; D. Ramon Cardany, 20; D. Antonio Ballester, 40; D. Matias Pallarés, 40; D. Pedro Musolas, 5; D. José María Corbella, 105; D. Antonio Recasens, 10; D. Ramon Ferrés y Sans, 50; D. Juan Ferrer y Company, 20; D. Juan Ferrer y Costes, 40; Viuda de Moragas, 5; D. Francisco Jovarriv, 10; D. Francisco Guasch, 75; D. Francisco Blasi y Compañía, 40; D. Gabriel Nogués, 10; D. Luis de Tornet, 15; D. Miguel Mestre, 5; D. Antonio Guasch, 35; D. Francisco Musté, 20; D. Andrés Briansó, 20.

Table with 2 columns: Name and Number of shares. Includes entries like D. Pedro Cortés, 40; D. José Tornet, 75; D. José Massó Ferrés y Compañía, 55; Herederos de la viuda de D. José Mallafre, 45; D. José Dilla, 20; D. Francisco Monserrat, 75; D. Francisco Mestres, 5; D. Pedro Batalla, 35; D. Francisco Cisteré, 35; D. Narciso Aymat, 5; D. José Ferrer y Vidal, 45; D. José Caylá, 400; D. Francisco Blasi, 5; D. Pascual Borrell, 150; D. Faustino Freixa, 150.

SUMA total de acciones, diez mil... 10.000

Que en su virtud correspondia proceder ya á la constitucion de la Sociedad y otorgacion de su escritura al tenor de los estatutos que previamente se acuerden por los señores socios fundadores, y que á este fin se habia redactado un proyecto de ellos modelado en los que rigen en otras Sociedades de crédito segun las necesidades de la presente localidad, de su agricultura, industria y comercio, á cuyo proyecto de estatutos se daría lectura discutiéndose y aprobándose definitivamente para que al tenor de ellos se procediese á firmar el contrato social. Hecha lectura de dichos estatutos fueron aprobados sin discusion, dándose seguidamente cuenta de una proposicion firmada por los señores accionistas Sres. D. Rafael Ollér, D. Francisco Queralt, D. José Tornet y Antich y D. Ramon Rodon y Bartra para que se procediese desde luego, segun los estatutos aprobados y al tenor de su art. 31, al nombramiento de los 15 individuos y de los tres suplentes para su caso que segun el artículo 40 han de componer la Junta de gobierno, indicándose para dichos cargos á los señores

- D. José Castellet y Sampsó.
D. Enrique Deu.
D. Andrés Piñol.
D. Alberto Dasca y Olivé.
D. José María de Pallejá.
D. Juan Ramon Coll.
D. José Rosich.
D. Ignacio Ferrés.
D. José Morell.
D. Juan Martí y Grau.
D. José Vilalta.
D. Manuel Batlles.
D. Pedro Molet.
D. José Grau y Pallás.
D. José María de Veciana.

Suplentes.

- D. Rafael Castellet.
D. Juan Martí y Durbau.
D. Joaquín Homs.

Quiénes se constituyesen á la mayor brevedad segun los propios estatutos, y obrasen cuanto correspondiese para que en 1.º de Enero próximo pudiese el Banco dar principio á sus operaciones. Por el señor accionista D. Andrés Piñol se presentó una adiccion á la anterior propuesta expresiva de que se autorice á la Junta de gobierno que resulte elegida á fin de aumentar por esta sola vez hasta el número de seis el de los señores suplentes, facultando á la misma Junta para la eleccion de personas.

Aprobada por unanimidad la propuesta con su adiccion, el Sr. Presidente, atendido que con lo obrado quedaba debidamente preparado el contrato social, expuso los inconvenientes que podian resultar de que todos los interesados como socios fundadores hubiesen de firmar su escritura, proponiendo en su consecuencia que lo verificaran tan sólo seis de los señores que han sido elegidos para componer la Junta de gobierno, en union de otros seis señores accionistas; y habiéndose así acordado, se comisionó á los Sres. D. José Castellet y Sampsó, Don Enrique Deu, D. Pedro Molet y Tornet, D. José María de Pallejá y Bassa, D. Juan Martí y Grau y D. José Rosich y Escofet como á individuos de la Junta de gobierno, y como accionistas á los Sres. D. Rafael Ollér y Pons, D. Francisco Queralt y Clapés, D. Juan Bautista Nuet y Ral, D. José Massó y Lloré, D. Luis Veciana y Bassa y D. Ignacio Rodon y Vallverdú. Con lo cual se dió por terminada la sesion, de que levanto la presente acta requerido por dicho Sr. Alcalde D. Ignacio Ferrés y Solé, Abogado, casado, mayor de edad, habiendo exhibido su cédula personal de octava clase, librada en 10 del finado Octubre con el núm. 125, al que doy fé conocer. A todo lo cual han sido presentes por testigos D. Daniel Valladosera y Roig y D. Magin Badía y Robira, los dos de esta vecindad, á quienes y al señor requirente he leído íntegramente, despues de enterados del derecho que tienen de leerla por sí, firmando todos. De todo lo que doy fé.—Ignacio Ferrés.—Daniel Valladosera, testigo.—Magin Badía, testigo.—Signo: Francisco Sarri Ollér.—Está rubricado.»

Corresponde la trascrita acta con su original, de que doy fé. En su virtud, y al objeto de dar cumplimiento al cometido que les resulte segun el acta trascrita, han comparecido ante mí D. Francisco Sarri Ollér, Notario del Colegio del distrito de la Audiencia de Barcelona, con residencia en esta villa, y de los testigos al final nombrados, los Sres. D. José Castellet y Sampsó, Abogado, soltero; D. Enrique Deu y Tomas, del comercio, casado; D. Pedro Molet y Tornér, tintorero y propietario, casado; D. José María de Pallejá y Bassa, Abogado, soltero; D. Juan Martí y Grau, fabricante de curtidos, casado; D. José Rosich y Escofet, fabricante, casado; D. Rafael Ollér y Pons, farmacéutico y propietario, soltero; D. Francisco Queralt y Clapés, propietario, casado; D. Juan Bautista Nuet y Ral, fabricante de hilados de lana y propietario, casado; D. José Massó y Lloré, fabricante de tejidos y propietario, casado; D. Luis Veciana y Bassa, Abogado y propietario, casado, y D. Ignacio Rodon y Vallverdú, propietario, casado; todos mayores de edad y de esta vecindad, excepto los Sres. Castellet, Deu, Pallejá y Rosich que lo son el primero de la ciudad de Oviedo y los demás de la de Barcelona, y el Sr. D. Juan Martí, si bien es vecino de Bardallur, provincia de Zaragoza, reside en esta villa de Valls, conforme es de ver de las cédulas personales que todos ellos han exhibido y les he devuelto, libradas por el orden con que van nombrados, con fechas 1.º de Agosto de tercera clase, en 11 de los corrientes de tercera clase, 31 de Octubre de sétima clase, 10 de los corrientes de sexta clase, 12 de Agosto de sétima clase, 9 de los corrientes de

quinta clase, 15 del finado Octubre de octava clase, 10 del propio finado Octubre de octava clase, 13 del mismo Octubre de séptima clase, 13 del propio Octubre de octava clase, 13 del repetido Octubre de octava clase y 13 de los corrientes de séptima clase, bajo los números 1, 480, 39, 4, 121, 26, 10, 080, 278, 101, 27, 189, 237 y 50; asegurando y apareciendo, á juicio del que autoriza, tener todos la aptitud y capacidad legal necesaria para contratar, otorgan por sí y en nombre de sus representantes la presente escritura de Sociedad, bajo las reglas y pactos que resultan de los siguientes

ESTATUTOS.

Titulo, domicilio, duracion y objeto de la Sociedad.

Artículo 1.º Se crea una Sociedad anónima de crédito con la denominacion de *Banco de Valls*, que fija su domicilio en Valls, y cuya duracion será hasta el 31 de Diciembre del año 1980.

Art. 2.º El objeto de la Sociedad es apoyar con sus recursos, ya directa, ya indirectamente, á las clases productoras, á toda empresa que tienda á contribuir al desarrollo de la riqueza del país, y al público en general, conciliando los servicios que preste con la legítima compensacion de su trabajo y del capital que inviertan.

En tal concepto el objeto social comprenderá lo siguiente:
1.º Hacer préstamos ó abrir créditos, mediante garantía de efectos públicos, acciones ú obligaciones de Sociedades mercantiles, industriales ó de crédito, fincas, fábricas, cosechas, buques y sus cargamentos, conocimientos, certificados negociables de mercancías depositadas y otros documentos semejantes.

No podrá empero dedicar á préstamos sobre sus propias acciones más de un quinto del capital social desembolsado, ni prestar en cada caso más allá del 75 por 100 del desembolso que tuvieren las acciones que se den en garantía, ó de su valor efectivo si se cotizara á daño.

2.º Verificar anticipos, por su crédito personal y bajo su firma, á los comerciantes, industriales y fabricantes que lo soliciten, mediante las seguridades y limitaciones que se establezcan, y previa calificación de cada individuo.

3.º Descantar letras y pagarés, facturas de ventas de mercancías con plazo fijo de pago y toda clase de obligaciones ó documentos realizables á vencimiento fijo procedentes de transacciones mercantiles ó industriales, y negociar los efectos citados con la garantía de la Sociedad ó sin ella.

4.º Girar y aceptar toda clase de letras y órdenes de pago cuya provision se haya hecho anticipadamente, ya sea en mercancías, ya en letras ó pagarés, ya en metálico ó en otros valores aceptables.

5.º Encargarse del cobro y pago de cantidades, abriendo al efecto cuentas corrientes, pero sin verificar pagos que la dejen en descubierta.

6.º Recibir en cuenta corriente ó en depósito reembolsable á la vista, ó á vencimiento determinado, las cantidades que se le entreguen, que podrán gozar un interés cuando así se acuerde.

7.º Emitir obligaciones amortizables á corto ó largo plazo, sin que su total importe cuando sean á plazo menor de un año pueda exceder del valor del capital nominal.

8.º Recibir en depósito toda clase de títulos ó valores sin que la responsabilidad social pueda extenderse á casos de fuerza mayor, determinándose, según las circunstancias, si este servicio ha de ser gratuito ó mediante un derecho de custodia ó una comision sobre el cobro de los capones.

9.º Practicar directamente ó interesar en empresas ó operaciones financieras, mercantiles ó industriales, ó en fondos públicos, tomar parte en empréstitos públicos debidamente autorizados y abrir suscripciones al efecto, como tambien para la fundacion de Sociedades mercantiles ó industriales; no pudiendo, empero, interesar en estas operaciones ni obligar en ellas á un mismo tiempo más allá de la mitad del capital desembolsado.

10. Hacer arbitrajes en fondos públicos, acciones ú obligaciones.

11. Encargarse del cobro de dividendos, cupones ó intereses vencidos de acciones, obligaciones ú otros valores, y de la compra y venta por cuenta ajena de fondos públicos y valores de toda clase mediante comision.

12. Administrar, repaudar ó arrendar toda clase de contribuciones, servicios públicos ó rentas del Estado, de la provincia ó de los Municipios, y ejecutar ó ceder los contratos suscritos al efecto.

13. Adquirir inmuebles, ya para establecer sus dependencias, ya con el fin de enajenarlos, sea en conjunto, sea por medio de la subdivision que estimare conveniente.

14. Tomar á su cargo ó interesar en cualquiera empresa ú obras de interés público.

15. Establecer ó administrar por sí el servicio de docks ó almacenes generales de depósito, con arreglo á las leyes especiales que á ellos se refieran.

16. Verificar, finalmente, toda clase de operaciones que no se separen del espíritu de las ya descritas y todas las que las leyes consientan á las Sociedades de igual clase.

Art. 3.º La Sociedad no podrá dedicarse á las operaciones llamadas de Bolsa basadas sobre la probable alza ó baja de los precios.

Art. 4.º El importe de los depósitos y obligaciones pagaderas á la vista deberá siempre ser representado por existencias en metálico, ó por efectos, letras y pagarés en cartera negociables en el acto.

Art. 5.º La Sociedad podrá extender sus negocios á otras poblaciones del Reino cuando la Junta de gobierno lo estime conveniente, creando al efecto sucursales, agencias ó comités.

Art. 6.º Si por efecto de fusion ó combinacion con otra empresa, ó por la organizacion ó adquisicion de cualquier especial negocio, fuese conveniente cambiar ó ampliar el objeto social, se considerará éste modificado ó ampliado, en cuanto fuere menester, si así se acordare por la junta general al autorizarse la operacion.

Capital social, acciones y accionistas.

Art. 7.º El capital de la Sociedad será de 10 millones de pesetas, representado por 20.000 acciones al portador de 500 pesetas cada una. Diez mil de dichas acciones quedan suscritas por los socios fundadores, y las restantes 10.000 se conservan en cartera para ponerlas en circulacion en el tiempo y forma que lo acuerde la Junta de gobierno. Solamente el capital desembolsado responde de las obligaciones sociales; sin que por tanto, ni los fundadores, ni cualesquiera cedentes de acciones estén sujetos á la disposicion del art. 283 del Código de Comercio para el caso de no haberse completado la entrega del capital nominal.

Art. 8.º La junta general, especialmente convocada en sesion extraordinaria, podrá acordar, á propuesta de la Junta de gobierno, el aumento ó reduccion del capital social. Esta reduccion no podrá proponerse cuando sea en perjuicio de la garantía social.

Art. 9.º El primer desembolso del capital social será de 75 por 100, y el 75 por 100 restante deberá satisfacerse en los plazos que determine la Junta de gobierno. Los dividendos que se exijan no podrán exceder de 10 por 100 cada uno, debiendo mediar por lo menos seis meses de un llamamiento á otro, y avisarse con 30 dias de anticipacion en la GACETA DE MADRID, *Boletines* de esta provincia y de Barcelona y periódicos, por lo menos uno de esta localidad y otro de cada una de aquellas capitales.

Art. 10. Las acciones serán al portador, y estarán representadas por títulos numerados cortados de registros talonarios, é irán autorizadas con las firmas del Presidente, de uno de los Directores y del Administrador. Cada título representará el número de acciones que determine la Junta de gobierno.

Art. 11. Los títulos contendrán la indicacion correspondiente del pago de los dividendos pasivos, y llevarán cupones para el cobro de los activos.

Art. 12. Todo accionista tendrá derecho á depositar gratuitamente sus acciones en la caja social, recibiendo en cambio un resguardo nominativo.

Art. 13. Las acciones serán indivisibles, no reconociéndose más que un solo propietario para cada una. Siempre que por cualquier título pase alguna á varios interesados, deberán estos elegir á uno de ellos para ejercer la representacion de todos, con facultad de ceder y traspasar.

Art. 14. Los poseedores de acciones al tiempo de las nuevas emisiones tendrán opcion á aquellas á la par, ó con la prima que hubiere acordado la Junta de gobierno en proporcion á las que posean de emisiones anteriores. No tendrán, empero, este derecho cuando la nueva serie se emita en pago ó compensacion de un negocio, fusion ú otro motivo análogo.

Art. 15. Todas las acciones de la Sociedad se considerarán domiciliadas en Valls.

Art. 16. Todo dividendo pasivo no satisfecho en el plazo debido devengará un interés anual de 6 por 100 á favor de la Sociedad.

Art. 17. Las acciones que estén en descubierta 15 dias despues de la época señalada para el pago de un dividendo quedarán caducadas, sin necesidad de declaracion judicial ni de intervencion de la Autoridad.

La Junta de gobierno deberá publicar su numeracion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia y de la de Barcelona, y tres periódicos por lo menos, uno de esta localidad y otro de cada una de aquellas capitales, á fin de que no puedan ser objeto de contrato alguno. Quince dias despues de esta publicacion, la Junta de gobierno tendrá el derecho de emitir títulos duplicados en reemplazo de los caducados, vendiéndolos por medio de Corredor de número.

El producto de su venta se aplicará á cubrir el alcance de la Sociedad, intereses y gastos causados, y el restante quedará á disposicion del accionista moroso. Si éste se presentase á pagar las sumas citadas antes de venderse los títulos duplicados, éstos se anularán, admitiéndose aquel pago.

Art. 18. Se considerarán nulos y fuera de circulacion los títulos que no contengan la anotacion de los dividendos pasivos satisfechos, sin que atribuyan derecho alguno á sus tenedores.

Art. 19. En el caso de extravío de una ó más acciones ó de desaparicion de las mismas por otras causas, el accionista y la Sociedad se someterán á la resolucion que dicte el Juez ó Tribunal competente.

Art. 20. La posesion de una ó más acciones lleva consigo la sumision á los estatutos de la Sociedad y á los acuerdos de las juntas generales de accionistas.

Art. 21. Todo sucesor ó causa habiente de un accionista habrá de conformarse para el ejercicio de sus derechos con los balances é inventarios de la Sociedad aprobados en junta general, como tambien los acuerdos de ésta y de la de gobierno.

Régimen de la Sociedad.

Art. 22. La Sociedad será regida por la junta general, una Junta de gobierno, una Direccion y un Administrador.

Junta general.

Art. 23. La junta general legalmente constituida ejerce el pleno derecho de la Sociedad, representando á todos los accionistas.

Art. 24. La junta general de accionistas se reunirá ordinariamente antes del 15 de Febrero de cada año en el día que determine la de gobierno, y extraordinariamente cuando lo acuerde la última, por sí, ó á solicitud por escrito de un número de accionistas que representen cuando menos la quinta parte de las acciones.

Art. 25. Para tomar parte en la junta general deberá el accionista depositar, con tres dias de anticipacion por lo menos, en la caja de la Sociedad un número de acciones que no baje de 20, teniendo un voto por cada 20 que deje depositadas.

Art. 26. El accionista que cumplido dicho requisito no pueda asistir, puede delegar su derecho en otro accionista que lo tenga de asistencia.

Art. 27. Los que posean menos de 20 acciones pueden reunirse con otros para completar este número, delegando en uno de ellos ó en otro accionista su derecho de asistencia.

Art. 28. Ningun accionista podrá tener más de 20 votos por sus acciones propias ó representadas.

Art. 29. La junta general ordinaria se considerará legalmente constituida media hora despues de la señalada para su celebracion, cualquiera que sea el número de accionistas asistentes.

La extraordinaria en su primera convocatoria no tendrá lugar á no concurrir por lo menos la representacion de la mitad más una de las acciones emitidas.

Art. 30. Si convocada por primera vez junta general extraordinaria no concurrese la representacion que determina el párrafo segundo del artículo anterior, media hora despues de la fijada para la reunion se dará por intentada, y la Junta de gobierno procederá inmediatamente á segunda convocatoria para dentro de 15 dias. El aviso deberá preceder seis dias al de la nueva reunion, que quedará legalmente constituida, siendo válidos sus acuerdos, sea cual fuere el número de las acciones representadas.

Art. 31. Corresponde á la junta general ordinaria:

1.º Nombrar los individuos y suplentes de la junta de gobierno que deban substituir á los que vayan cesando.

2.º Resolver sobre las proposiciones de la Junta de gobierno.

3.º Aprobar, si há lugar, los balances anuales y cuentas que le presente la Junta de gobierno.

4.º Fijar, á propuesta de la misma Junta, el dividendo que deba repartirse á los accionistas.

5.º Conceder á la Junta de gobierno autorizaciones especiales para casos no previstos en los presentes estatutos.

6.º Revisar y modificar por sí, ó á propuesta de la Junta de gobierno, la remuneracion que deban disfrutar los tres Directores y los demás individuos de la Junta de gobierno.

7.º Autorizar, á propuesta de la Junta de gobierno y si merece su aprobacion, el reglamento que la última le proponga para la ejecucion de los presentes estatutos, así como su modificacion despues de aprobado.

8.º Tomar aquellos otros acuerdos que estime convenientes dentro de los límites de su competencia.

Art. 32. Las juntas generales extraordinarias sólo podrán discurrir y resolver sobre los puntos objeto de la convocatoria.

Art. 33. Será Presidente de la junta general el que lo sea de la de gobierno. A falta del Presidente, lo será el Vicepresidente, y á falta de éste el Vocal de más edad de la Junta de gobierno.

Art. 34. Será Secretario de la junta general el de la de gobierno, al que en caso de votacion se unirán dos accionistas en calidad de eserutadores designados por la misma junta general.

Art. 35. Las sesiones empezarán por la lectura que hará el Secretario de la lista de accionistas presentes y del acta de la sesion anterior, que los accionistas aprobarán ó modificarán mediante acuerdo.

Se pasará en seguida á tratar de los asuntos propios de las juntas ordinarias y del objeto de la convocatoria en las extraordinarias, correspondiendo á la Presidencia señalar el orden de discusion, y dar solucion á las dudas ó vacíos que se notaren acaso en los estatutos, inspirándose en las prácticas usadas generalmente para casos análogos.

Art. 36. En cada junta general, y sobre cada uno de los puntos sujetos á discusion, los que tomen parte en ésta podrán usar la palabra una sola vez, salvo el derecho de rectificar; y consumidos tres turnos en pro y tres en contra, podrá el Presidente dar punto por suficientemente discutido.

Los individuos de la Junta de gobierno y las Comisiones encargadas de algun informe no consumen turno, y usarán la palabra cuantas veces lo crean necesario.

Art. 37. Terminada la discusion, explicará el Presidente el objeto de la votacion, y declarará que se va á proceder á ella.

Art. 38. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos representados en la junta, y en caso de empate resolverá el Presidente.

Cuando se trate de la modificacion ó ampliacion del objeto social á tenor de lo establecido en el art. 6.º, ó de la disolucion voluntaria de la Sociedad á que se refiere el art. 70, será necesario que por lo menos los dos tercios de los votos de los concurrentes adopten la afirmativa.

Art. 39. Las votaciones por punto general serán públicas, llamando á los accionistas por secciones según el número de votos que representen.

Las votaciones para la eleccion de cargos serán secretas por papeletas, exceptuando las de nombramiento de eserutadores que serán por aclamacion, y en caso de duda se harán en la forma ordinaria.

Junta de gobierno.

Art. 40. La Junta de gobierno se compondrá de 15 individuos, que, con tres suplentes para su caso, quedarán nombrados por los fundadores de la Sociedad en el acto de su constitucion, y ejercerán sus cargos durante 10 años.

Art. 41. Los años se contarán desde 1.º de Marzo inmediato al nombramiento, excepto el de la fundacion que se contará desde el día en que la Sociedad se haya puesto en ejercicio.

Art. 42. A los 10 años de la constitucion de la Sociedad empezará la renovacion de la Junta de gobierno, cesando desde entónces cada año cinco individuos de la misma, de los cuales tenga uno el carácter de Director y un suplente, que serán designados por la suerte, hasta que haya terminado la renovacion de los de primer nombramiento, y se reemplazarán despues por orden de antigüedad.

Art. 43. Las vacantes que ocurran en la Junta de gobierno serán llenadas por los suplentes hasta que en la próxima general ordinaria se verifiquen los nombramientos definitivos.

El accionista nombrado para ocupar una vacante adquirirá la antigüedad del sustituto.

Art. 44. Los individuos nombrados designarán de su seno los que deban ejercer los cargos de Presidente y Vicepresidente de la misma Junta, y los que deban encargarse de la direccion.

Art. 45. Todos los cargos sin excepcion son renunciables, y para todos ellos puede ser reelegido el socio que haya debido ó querido cesar.

Art. 46. Corresponde á la Junta de gobierno:

1.º Acordar la marcha que deba seguir la Sociedad, determinando los límites que estime convenientes á sus operaciones, y eligiendo entre sus varios objetos los que merezcan preferente impulso en virtud de las circunstancias.

2.º Fijar el tipo de interés de los préstamos y descuentos, así como las condiciones con que deban emitirse las obligaciones si llegara el caso.

3.º Determinar si conviene ó no ofrecer interés á los depósitos y cuentas corrientes y su tipo y forma en caso afirmativo, pudiendo ésta ser una participacion en el beneficio social.

4.º Establecer un registro especial y reservado para las calificaciones de firmas, que pueda servir de punta para la otorgacion de créditos.

5.º Examinar las cuentas é inventarios-balances que le presente la Direccion para presentarlos á la aprobacion de la junta general si los encuentra conformes.

6.º Acordar los anticipos que crea puedan hacerse á cuenta de beneficios.

7.º Proponer á la junta general la aprobacion del balance y el dividendo que haya de repartirse á los accionistas.

8.º Convocar la junta general ordinaria en el plazo señalado en el art. 24, y extraordinariamente en los casos previstos en el mismo artículo.

9.º Nombrar las personas que deban ejercer los cargos de Administrador, Secretario, Tenedor de libros, Cajero y Abogados consultores, señalándoles sus atribuciones y dotacion, y determinando qué cargos hayan de prestar fianza y el importe de ésta.

10. Contestar á las consultas que le dirija la Direccion.

11. Cuidar del cumplimiento de los presentes estatutos, del reglamento que se forme para la ejecucion de éstos, y de los acuerdos de la junta general, y adoptar con arreglo á ellos las resoluciones necesarias.

12. Aprobar, si los encuentra convenientes, los reglamentos interiores que le presente la Direccion para la buena marcha de la Sociedad.

13. Nombrar los corresponsales del Banco, y acordar la creación de sucursales, comités ó agencias en cualquiera ciudad del Reino cuando lo juzgue conveniente.

14. Delegar sus facultades en comisiones de uno ó más individuos, nombrados de su seno para presenciar los arcos, proponer las calificaciones, inspeccionar los servicios, dar su parecer sobre cualquier asunto sometido á discusion y ejecutar los trabajos que se ofrezcan.

15. Proponer á la junta general, cuando lo estime conveniente, la suspension temporal de las operaciones de la Sociedad y su disolucion voluntaria.

Art. 47. La Junta de gobierno se reunirá á lo menos dos veces al mes, y siempre que lo crea necesario el Presidente, ó se le pida el Director de turno.

La falta de asistencia á cuatro sesiones consecutivas sin causa justificada importará la cesacion en el cargo.

Art. 48. La Junta de gobierno no podrá tomar acuerdos sin la presencia de la mitad más uno de sus individuos.
 Art. 49. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los individuos presentes, y en caso de empate resolverá el Presidente.
 Art. 50. Los individuos de la Junta de gobierno deberán poseer y constituir en depósito 100 acciones de la Sociedad, y 200 los que tengan el cargo de Director, que se custodiarán en una caja especial ó en un compartimiento de la general, bajo tres llaves, de las que conservará una el Presidente, otra el Administrador y otra el Cajero.
 Estas acciones no serán devueltas á los individuos cesantes hasta que se hayan aprobado las cuentas del último año de su ejercicio.

Dirección.

Art. 51. La Dirección se compondrá de tres Vocales de la Junta de gobierno, y estará encargada de celar de un modo activo é inmediato, como representante de la misma, el cumplimiento de los estatutos y reglamento, y de los acuerdos de las juntas generales y de la de gobierno. Le corresponden las atribuciones siguientes:
 1.º Dirigir las operaciones de la Sociedad, impulsando su desarrollo y disponiendo todo lo que juzgue oportuno para conciliar las ventajas del público con los intereses de la Sociedad.
 2.º Usar la firma social cada Director indistintamente, sin perjuicio de la delegación de la misma que se conferirá al Administrador.
 3.º Proponer á la Junta de gobierno los negocios y combinaciones que juzgue oportuno emprender dentro de los límites fijados en los estatutos, así como las modificaciones que crea conveniente introducir en la marcha social y en los acuerdos de aquella.
 4.º Vigilar la marcha de las dependencias, especialmente en sus secciones de Caja, Cartera y Contabilidad, dictando las órdenes oportunas y sometiendo á la aprobación de la Junta de gobierno los reglamentos interiores que estimen necesarios para el buen orden y mejor cumplimiento de los estatutos.
 5.º Nombrar, dotar y separar á los empleados, exceptuando los designados en el párrafo noveno del art. 46, á quienes sólo podrá suspender, dando cuenta á la Junta de gobierno, para que ésta resuelva definitivamente.
 6.º Trazar la marcha que ha de seguir el Administrador en todos los casos, á fin de que no sufra entorpecimientos el curso de los negocios, ni se cause molestia á los clientes de la Sociedad al público.
 7.º Dar al Administrador las instrucciones necesarias para la formación de los balances ó inventarios de cada ejercicio y estados que deban publicarse, sometidos á la aprobación de la Junta de gobierno.

Art. 52. Cada Director turnará por meses en asistir diariamente á las oficinas de la Sociedad como representante de la Dirección.
 Art. 53. La Dirección se reunirá cuando menos dos veces á la semana bajo la presidencia del Director de turno, quien además podrá convocarla siempre que lo estime conveniente.
 Art. 54. Los acuerdos de la Dirección se tomarán por mayoría de votos.
 Art. 55. La Dirección determinará los casos en que los documentos de interés de la Sociedad deberán firmarse en nombre de ésta por dos de los individuos á quienes se otorga la firma social.
 Art. 56. Corresponde al Director de turno firmar las comunicaciones dirigidas á la Junta de gobierno, y pedir á su Presidente que las convoque siempre que se presenten incidentes que reclamen su consejo, asistir á los arcos y resolver sobre todos los asuntos imprevistos de carácter urgente.

Administrador de la Sociedad.

OFICINAS.

Art. 57. El Administrador es el ejecutor de los acuerdos de la Dirección; tiene el uso de la firma social como delegado de la última; representa á la Sociedad ante el público, y es el Jefe de las dependencias.
 Art. 58. El Administrador debe asistir á las sesiones de la Junta de gobierno y de la Dirección siempre que á ellas se le llame.
 Art. 59. El Secretario nombrado por la Junta de gobierno lo es de ésta, de la general de accionistas y de la Dirección; debiendo llevar los libros de actas correspondientes, y firmarlas con los respectivos Presidentes.
 Art. 60. Tendrá además el Secretario á su cargo la correspondencia y el archivo de los libros y documentos de la Sociedad; redactará los que le encarguen por la Junta de gobierno y la Dirección, y practicará todos los trabajos análogos á su empleo.
 Art. 61. El Secretario, el Tenedor de libros y el Cajero, Jefes de sus respectivas oficinas, deberán consultar al Administrador para la organización de los trabajos, y proponerle las reformas que estimen oportunas para la buena marcha de la Sociedad y buen servicio del público.
 Art. 62. El plan de los trabajos, formado por los Jefes de las oficinas, bajo la inspección del Administrador, deberá someterse á la aprobación de la Junta de gobierno para formar parte del reglamento interior.

Inventario-balance, reserva y reparto de beneficios.

Art. 63. Durante los ocho días precedentes á la junta general ordinaria estará de manifiesto en el local de la Sociedad el balance de la misma para que los accionistas puedan examinarlo y pedir todas las explicaciones que crean convenientes, que se les darán dentro de los límites de la conveniencia social y de la reserva que reclaman los negocios.
 Art. 64. De los beneficios líquidos que resulten del balance aprobado por la junta general se retirará, para constituir el fondo de reserva, un tanto por 100, que no podrá bajar del 2 ni exceder del 10, se deducirá un 10 por 100 para remunerar los trabajos de la Junta de gobierno y de la Dirección, y la cantidad necesaria para atender en concepto de intereses á los señores accionistas el 6 por 100, ó á lo que alcance, del capital desembolsado.
 Art. 65. Cuando el fondo de reserva llegue á importar el 40 por 100 del capital nominal de la Sociedad, dejará de recaudarse, repartiéndose íntegramente los beneficios líquidos.
 Art. 66. El 10 por 100 acordado á la Junta de gobierno y á la Dirección se lo distribuirán estos entre sí y entre sus individuos, en el modo que juzguen más conveniente y equitativo.
 Art. 67. El acuerdo que pueda adoptar la junta general de modificar el tanto de beneficios señalado para la Junta de gobierno y la Dirección, no se llevará á efecto hasta después de transcurrido el año dentro del cual se tome.
 Art. 68. El remanente de los beneficios líquidos que resulten del balance aprobado se repartirá entre los accionistas, pagándose en los días que determine la Junta de gobierno.

Disolución de la Sociedad.

Art. 69. Cuando ocurran pérdidas que importen la cuarta parte del capital desembolsado, ó llegue el término social, la Junta de gobierno deberá convocar á la general para que decida la continuación ó liquidación de la Sociedad.
 Art. 70. La Sociedad podrá disolverse también en cualquier tiempo y circunstancias, si así lo acuerda la junta general extraordinaria legalmente constituida.
 Art. 71. Cuando se acuerde la disolución de la Sociedad, la junta general resolverá el modo de proceder á su liquidación, las personas que en unión de la Junta de gobierno han de formar la comisión liquidadora y la remuneración que ésta deba percibir.
 Art. 72. Los dividendos activos, tanto por beneficios como por devolución de capital, que dentro de los cinco años siguientes al de haberse devengado no fueren reclamados por los poseedores de las acciones, se considerarán renunciados por éstos, y se agregarán al haber común sin que haya lugar á reclamación ulterior.

Laudo arbitral.

Art. 73. Toda cuestión ó diferencia que durante la existencia de la Sociedad ó al tiempo de su liquidación surgiera con cualquier accionista, será sometida al juicio de amigables componedores nombrados uno por parte, y por un tercero en caso de discordia, con arreglo á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil, para dirimir la cuestión.
 El laudo arbitral será obligatorio para ambas partes bajo la multa de 5.000 pesetas, que deberá pagar el que pretendiese sustraerse al fallo, sin perjuicio de haber de sujetarse á su cumplimiento.

Ultimamente, los señores otorgantes en su nombre y el de sus representados leen y aprueban todo lo contenido en esta escritura, prometiendo observarla y cumplirla en todas sus partes sin venir ni en contra de ella en tiempo ni por motivo alguno, bajo enmienda de todos daños, perjuicios y costas.
 Quedan los señores comparecientes enterados por el suscripto Notario de que la primera copia de esta escritura deberá presentarse dentro de los 15 días siguientes de hoy en adelante con anteriores en el Registro de Comercio á cargo de la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia para su inscripción, y que deberán cumplirse los demás requisitos prevenidos en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869; y lo quedan también de que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes, á contar desde hoy, en la oficina de Liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de este partido para el pago del impuesto correspondiente á la Hacienda, bajo pena de incurrir en multa, á tenor de lo dispuesto en el Reglamento provisional aprobado en 14 de Enero de 1873.

En testimonio de todo lo cual así lo otorgan y firman con los testigos instrumentales, que lo son presentes D. Daniel Valdósera y Roig, practicante la Notaría, y D. Magín Badía y Rovira, tejedor, vecinos los dos de esta repetida villa de Valls, á los que doy fé conocer, y á quienes y á los señores otorgantes he leído íntegra esta escritura por haberlo así elegido, después de enterados del derecho que tienen de leerla por sí, ó de hacerla leer. De todo lo que doy fé.—J. Castellet.—Enrique Den.—Pedro Molet.—José María de Pallete.—Juan Martí Grau.—José Rosich Escofet.—Rafael Oller.—Francisco Queralt.—Juan B. Nuet.—José Masó y Llorca.—Luis Veciana Bassa.—Ignacio Rodon.—Daniel Valdósera, testigo.—Magín Badía, testigo.—Siguéno: Francisco Sarri Oller.—Está rubricado.

Concuerda con su matriz que bajo el núm. 394 obra en mi protocolo corriente de escrituras públicas, á que me remito, y de ello doy fé. Y al solo efecto de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, á requerimiento del Sr. D. José Castellet y Sampsó, Presidente de dicho Banco, libro el presente en estos 13 pliegos, el primero del sello 8.º y los otros 12 oncenos 483 186, y del 5.028.027 al 5.028.038 ambos inclusive, cuyas hojas quedan por mí rubricadas, y lo signo y firmo en esta villa de Valls á los 2 de Diciembre de 1881.—Siguéno:—Francisco Sarri Oller.

X—848

Compañía madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento del público que la junta general extraordinaria celebrada en el día 22 de Noviembre próximo pasado ha acordado la emisión de 6.000 obligaciones reembolsables á 1.900 rs. vn. (300 francos) cada una, con el interés anual de 95 rs. vn. (25 francos), á partir del 1.º de Enero de 1882.
 Madrid 15 de Enero de 1882.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario general de la Compañía, Emilio Leseur.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No se ha recibido el anuncio.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Enero de 1882.

| HORAS. | ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros. | TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO. | | DIRECCION y clase del viento. | ESTADO del cielo. |
|-------------|---|---|----------|-------------------------------|-------------------|
| | | Seco. | Humedad. | | |
| 6 de la m. | 749'31 | 2'2 | 6'9 | N. E. | Viento. Nuboso. |
| 9 de la m. | 720'49 | 3'9 | 2'2 | N. E. | Idem. Idem. |
| 12 del día. | 720'14 | 9'4 | 5'8 | N. E. | Brisa. Despejado. |
| 3 de la t. | 719'70 | 10'6 | 6'7 | E. S. E. | Calma. Cubierto. |
| 6 de la t. | 720'25 | 8'3 | 3'4 | S. E. | Idem. Idem. |
| 9 de la n. | 720'96 | 6'5 | 4'4 | E. S. E. | Idem. Idem. |

| | |
|--|-------|
| Temperatura máxima del aire, á la sombra. | 11'3 |
| Idem mínima. | —0'4 |
| Diferencia. | 11'9 |
| Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. | 19'3 |
| Idem id. dentro de una esfera de cristal. | 11'6 |
| Diferencia. | 22'3 |
| Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable. | 18'5 |
| Idem mínima id. | —3'6 |
| Diferencia. | 22'1 |
| Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros). | 409 |
| Oscilación barométrica, id. (milímetros). | 3'2 |
| Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche. | +14'0 |
| Lluvia en las últimas 24 horas. | » |

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 15 de Enero de 1882.

| LOCALIDADES. | Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros. | Temperatura en grados centesimales. | Dirección del viento. | Fuerza del viento. | Estado del cielo. | Estado de la mar. |
|-----------------|---|-------------------------------------|-----------------------|--------------------|-------------------|-------------------|
| S. Sebastian. | 773'4 | 12'4 | S. O. | Calma. | Despejado. | Tranq.º |
| Bilbao. | 776'4 | 9'8 | S. E. | Viento. | Idem. | Idem. |
| Oviedo. | 773'0 | 4'0 | S. | Brisa. | Idem. | » |
| Coruña (7 h.) | 772'1 | 6'6 | E. S. E. | Calma. | Celajes. | Tranq.º |
| Santiago. | 774'6 | 6'4 | N. | Idem. | Idem. | » |
| Pontevedra. | 774'2 | 3'7 | S. O. | Idem. | Idem. | » |
| Oporto. | 775'6 | 9'2 | E. | Viento. | Idem. | Agit.º |
| Lisboa (8 h.) | 774'5 | 5'2 | N. E. | Calma. | Cubierto. | Tranq.º |
| Cáceres. | » | 4'6 | N. E. | Viento. | Despejado. | » |
| Badajoz. | 773'8 | 6'0 | E. | Calma. | Idem. | » |
| S. Fern. (7 h.) | 772'3 | 12'2 | E. | Viento. | Als. nubos. | Tranq.º |
| Sevilla. | 772'2 | 11'0 | N. E. | Brisa. | Despejado. | » |
| Tarifa. | 770'6 | 14'0 | S. E. | V.º fte. | Cubierto. | G. oleaj. |
| Granada. | 774'9 | 4'3 | N. E. | Calma. | Despejado. | » |
| Cartagena. | 774'7 | 11'3 | N. E. | Idem. | Casi cub.º. | Llana. |
| Alicante. | 773'8 | 12'5 | N. O. | Brisa. | Nubes. | Rizada. |
| Murcia. | 773'3 | 9'9 | O. S. O. | Idem. | Cubierto. | » |
| Valencia. | 779'1 | 11'0 | N. | Idem. | Idem. | » |
| Palma. | 778'0 | 10'1 | N. E. | » | Despejado. | Tranq.º |
| Barcelona. | 778'4 | 10'1 | » | Brisa. | Nubes. | Idem. |
| Teruel. | 780'3 | 6'4 | N. | Calma. | Nublado. | » |
| Zaragoza. | » | 3'4 | N. E. | Idem. | Cubierto. | » |
| Soria. | 781'2 | —0'4 | O. | Idem. | Despejado. | » |
| Burgos. | 778'8 | —2'7 | N. E. | Idem. | Niebla. | » |
| Valladolid. | 780'1 | —4'0 | N. E. | Brisa. | C.º, niebla. | » |
| Salamanca. | 782'6 | 3'4 | N. E. | Idem. | Niebla. | » |
| Madrid. | 780'7 | 3'9 | N. E. | Viento. | Nuboso. | » |
| Escorial. | 779'9 | 4'4 | N. E. | Brisa. | Idem. | » |
| Ciudad-Real. | 778'1 | 4'6 | N. E. | Calma. | Niebla. | » |
| Albacete. | 779'6 | 7'2 | E. | Brisa. | Casi cub.º. | » |

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vistas de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'26 á 1'33 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, á 1'34 pesetas el kilogramo.
- Despojos de cerdo, de 0'95 á 1'05 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo.
- Idem fresco, de 0'95 á 1'05 pesetas el kilogramo.
- Idem en canal, de 1'82 á 1'85 pesetas el kilogramo.
- Lomo, á 2'50 pesetas el kilogramo.
- Jamon, de 3'90 á 4'35 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'44 á 0'36 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo.
- Carbon vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
- Col, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
- Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Petatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo.
- Aceite, de 1'30 á 1'36 pesetas el litro, y á 13'50 el decálitro.
- Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro.
- Petróleo, de 0'60 á 0'70 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decálitro.

Reses degolladas.—Vacas, 184.—Carneros, 302.—Ternezas, 23.—Cerdos, 294.—TOTAL, 805.

Su peso en kilogramos..... 87.966

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

| PUNTOS DE RECAUDACION. | Plas. | Cénts. | PUNTOS DE RECAUDACION. | Plas. | Cénts. |
|------------------------|--------|--------|------------------------|--------|--------|
| Toledo. | 3.062 | 17 | Ciudad-Real. | 3.359 | 33 |
| Segovía. | 882 | 71 | Correos. | 85 | 03 |
| Norte. | 7.368 | | Mataderos. | 19.979 | 21 |
| Bilbao. | 4.839 | 86 | Mostenses. | 1.434 | 32 |
| Aragon. | 4.402 | 65 | Fábrica de gas. | » | » |
| Valencia. | 3.794 | 03 | | | |
| Mediodía. | 16.725 | 38 | TOTAL. | 59.513 | 89 |

Madrid 15 de Enero de 1882.

SANTOS DEL DIA.

San Marcelo, Papa y mártir, y San Fulgencio.
 Cuarenta Horas en las Escuelas Pías de San Antonio Abad.

ESPECTÁCULOS.

- TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 64 de abono.—Turno 2.º par.—Linda de Chamounix.
- TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El Alcalde de Zalamea.—Sainete.
- TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno par.—El anillo de hierro.
- TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Los guantes del cochero.—Recurso de casacion.—Intermedios por el sexteto.
- TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Los hijos de Madrid.
- TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El Cándido.—El duende.—Los cuatro maravillosos.
- TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—I dilettanti.—Tú lo quisiste.—Acompaña á Vd. en el sentimiento.
- TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Los canallas de levita.